Universidad de Alcalá

Interceptaciones telefónicas: dialectología árabe en la traducción y la interpretación en los SSPP.

التنصت على المكالمات الهاتفية: علم اللهجات العربية في الترجمة التحرير والترجمة الفورية في الخدمات العامة.

CURSO ACADÉMICO

2021/2022

Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos

Presentado por:
Dª NEIMA SERROUKH LARHRISSI

Dirigido por:
D. MOHAMED EL-MADKOURI MAATAOUI

Alcalá de Henares, a 30 de agosto de 2022

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciéndole a Allah por ayudarme y guiarme en este trabajo de investigación que no ha sido nada fácil concluirlo, pero gracias a Él he podido llegar a mi meta.

También quiero dar las gracias al profesor Mohamed El-Madkouri por su ayuda y su asesoramiento en el proceso de la investigación de este TFM para terminar el máster en las mejores condiciones posibles.

Por último, también quiero expresar mi aprecio por mis amigos y familiares que han creído en mí y han estado aguantándome durante todo el proceso.

Índice:

Resumen…….…. 5

1. Introducción…….…... 7
2. Interceptaciones telefónicas ……..…… 13
3. Las transcripciones…….……17
4. **El árabe……..……22**

4.1.El árabe estándar moderno……..……22

4.2.La arabización en Marruecos……..…….24

4.3.Diglosia del árabe en Marruecos……..…26

5. **Dialectología de la interpretación y la traducción en los SSPP……28**

5.1.El peso del dialecto en la traducción y la interpretación en los SSPP……29

5.2.Traducción e interpretación de documentos árabes…….……30

5.3.El dialecto y las transcripciones de interceptaciones telefónicas ……33

6. **Interceptaciones telefónicas……35**

6.1.Tipos de interceptaciones…….35

6.2.ET en marruecos VS en España……...38

6.3.ET en el ordenamiento jurídico marroquí VS el español…….39

7. **Mejoras en la formación del intérprete de interceptaciones telefónicas.....**…..42

7.1.Personas involucradas en una ET y sus respectivos roles……45

7.2.Problemas a los que se puede enfrentar el intérprete de interceptaciones telefónicas ……..……47

7.3.Condiciones de trabajo del intérprete de Interceptaciones telefónicas…49

8. **Autores y análisis de interceptaciones telefónicas ……52**

8.1.Juan Miguel Ortega Herráez ……52

8.2.Beatriz Soto Aranda…….54

8.3.Maribel del Pozo Triviño…….55

8.4.Mustapha Taibi …….....56

8.5. María Jesús González Rodríguez……58
8.6. Similitudes y diferencias……60

9. Código deontológico y las interceptaciones telefónicas ……..……..65
9.1. Propuesta de código deontológico para las interceptaciones telefónicas.....67

10. Resultados de la investigación……70
Conclusión…….....……..71
Bibliografía…….....……75

Resumen

Las Interceptaciones telefónicas en España han sido de gran ayuda para las investigaciones policiales de delitos graves, sobre todo en temas relacionados con el narcotráfico, terrorismo y bandas organizadas. El hecho de que hoy en día, en España haya muchos inmigrantes marroquíes, aumenta la necesidad de incorporar los dialectos en la interpretación de los servicios públicos.

El propósito principal de esta investigación es estudiar la necesidad del estudio de la presencia de los dialectos en la traducción, interpretación y transcripción de las interceptaciones telefónicas, además de exponer los problemas a los que se enfrenta el intérprete de este ámbito. Este proyecto es un estudio comparativo con el fin de cotejar diferentes aportaciones de especialistas en el tema de las interceptaciones telefónicas con la realidad que viven los intérpretes en el sistema jurídico español. Igual que se exponen los obstáculos, también se ofrecen soluciones para mejorar su situación laboral y profesional.

La hipótesis que presento en este estudio, es que la interpretación en los servicios públicos y más concretamente, en el sector de las interceptaciones telefónicas cada vez va necesitando más personal capacitado y con manejo de varios dialectos árabes. Para corroborar esta hipótesis se van a abordar los siguientes puntos: i) presentación del marco teórico en el que se contextualiza el marco legal de las intervenciones telefónicas, ii) análisis de la dialectología en la traducción e interpretación en los SSPP y sus respectivas transcripciones, iii) exposición de los problemas a los que se enfrenta el intérprete de Interceptaciones telefónicas , iv) análisis de las aportaciones de cinco autores sobre las Interceptaciones telefónicas y una aportación propia de un posible código deontológico en este sector, v) conclusiones: verificación del cumplimiento de la hipótesis expuesta.

Completada la investigación, los resultados demuestran que la hipótesis descrita es cierta. Se necesita formación más específica para los expertos dedicados a la interpretación de interceptaciones telefónicas, así como la internacionalización del uso de dialectos.

PALABRAS CLAVE:
Código deontológico, estudio comparativo, interpretación, sistema jurídico, traducción.

ملخص البحث

كان التنصت على المكالمات الهاتفية في إسبانيا مفيدًا جدًا في تحقيقات الشرطة في الجرائم الخطيرة، لا سيما في الأمور المتعلقة بالاتجار، بالمخدرات والإرهاب والعصابات المنظمة. إن وجود العديد من المهاجرين المغاربة في إسبانيا اليوم يزيد من الحاجة إلى دمج اللهجات في تفسير الخدمات العامة.

الغرض الأساسي من هذا البحث هو دراسة الحاجة إلى وجود اللهجة في ترجمة وتفسير ونسخ التنصت على المكالمات الهاتفية ، بالإضافة إلى كشف المشاكل التي يواجهها المترجم الفوري في هذا المجال. هذا المشروع عبارة عن دراسة مقارنة بهدف مقارنة المساهمات المختلفة من المتخصصين في موضوع اعتراض المكالمات الهاتفية بالواقع الذي يعيشه المترجمون الفوريون في النظام القانوني الإسباني. كما يتم الكشف عن العقبات ، يتم أيضًا تقديم الحلول لتحسين عملهم ووضعهم المهني.

والفرضية التي أعرضها في هذه الدراسة هي أن الترجمة الشفوية في الخدمات العامة، وبشكل أكثر تحديدا، في مجال التنصت على الهاتف، تحتاج بشكل متزايد إلى موظفين أكثر تدريبا على معرفة مختلف اللهجات العربية. ولتأكيد هذه الفرضية، ستعالج النقاط التالية: (i) عرض الإطار النظري الذي يتم فيه وضع الإطار القانوني للتنصت على الهاتف في سياقه، (ii) تحليل اللهجات في مجال الترجمة التحريرية والترجمة الشفوية في الخدمات العامة ونصوص كل منها، (iii) عرض المشاكل التي يواجهها مترجم الشفوي للتنصت على الهاتف، (iv) تحليل مساهمات خمسة مؤلفين حول التنصت على الهاتف ومساهمة من مدونة أخلاقية محتملة في هذا القطاع ، (v) الاستنتاجات: التحقق من الامتثال للفرضية المذكورة.

بعد الانتهاء البحث، تظهر النتائج أن الفرضية الموصوفة صحيحة. هناك حاجة إلى تدريب أكثر تحديدًا للخبراء المشاركين في تفسير التنصت على الهاتف وكذلك تدويل استخدام اللهجات.

كلمات مفتاحية:

مدونة أخلاقية، دراسة مقارنة، الترجمة الشفوية، الترجمة التحريرية، النظام القانوني.

1. Introducción

En España, después del ataque terrorista del 11-M, las autoridades gubernamentales decidieron incrementar la contratación de traductores e intérpretes especializados en árabe en los centros de detención (García, 2006). Esto se llevó a cabo con la idea de adelantarse a posibles atentados terroristas futuros.

Sin embargo, en términos generales, las lenguas que más formación y facilidades tienen en España son el inglés y el francés. En su estudio sobre la traducción e interpretación en los SSPP, García (2006) demuestra como en algunas comunidades españolas (como Asturias y Galicia), los traductores e intérpretes son contratados por los tribunales por medio de agencias. Asimismo, recalca lo siguiente:

> Según la directora de la empresa Tragastur, Paloma de Castro, la formación de los profesionales que ellos contratan varía dependiendo de las lenguas con las que se trabaje. En el caso de las lenguas más «comunes» (inglés, francés, etc.), cuentan con profesionales bien formados, algunos de los cuales incluso proceden del mundo del derecho (abogados, pasantes, etc.), y otros de los cuales cuentan con el título de traductor/intérprete jurado. Todos estos traductores/intérpretes son de nacionalidad española. En el caso de las lenguas menos frecuentes (nos referimos a las lenguas que por lo general no dominan los españoles), cuentan con personal extranjero que tiene muy buenos conocimientos de español y un nivel cultural elevado, así como una formación adecuada (García, 2006).

Esto demuestra una vez más el desnivel de la formación que se le da a los profesionales de este campo dependiendo de qué idioma de trabajo tengan. Los especializados en árabe, a pesar de ser el árabe una lengua muy demandados en España, su situación está por debajo de la de los de inglés o francés. Es más, en las regiones arriba mencionadas (Asturias y Galicia), las agencias ofrecen cursos enfocados al ámbito judicial para las personas que los necesitan. No obstante, estas organizaciones facilitan glosarios de terminología judicial solo en español, francés, inglés y neerlandés. Para el resto de lenguas se les entrega el glosario en español y son los propios traductores e intérpretes los que tienen que buscar las equivalencias de las palabras y expresiones que se les ha proporcionado.

Por otro lado, y desde el punto de vista legal, en España hay una serie de derechos reflejados en la Constitución Española de 1978 y que son inviolables. Estos derechos están distribuidos en los diferentes artículos de la Constitución Española (CE), en la cual hay un total de 169 artículos que velan por garantizar el orden público entre los ciudadanos.

Esta constitución se aprobó con la idea de asegurar los derechos de cada persona, respetando la cultura y la lengua de cada uno, sin olvidarse del desarrollo de la economía del país[1]. Por esta razón, el tema de las intervenciones telefónicas es un tanto delicado, pues para que estas se lleven a cabo, el artículo 18 de la CE, se ve afectado.

El artículo 18.1 "garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen" y el 18.3 "garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial"[2]. Ambos artículos están relacionados con la posible ilegalidad de realizar una interceptación telefónica. La intimidad de cada individuo es un factor importante en la vida de las personas y por ello la Constitución Española lo recoge en este artículo. No solo se tiene en cuenta la confidencialidad familiar sino también la relacionada con los dispositivos de comunicación (como el teléfono, por ejemplo). Asimismo, como viene dice la última parte del artículo 18.3, solo se podrá pasar por encima de este derecho a la privacidad de las comunicaciones en caso de que un juez así lo determine.

El artículo 579 de Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) surgió por este motivo, pues en varias ocasiones los acusados recurrían la sentencia que se les había impuesto con la excusa de que se había "violado" su derecho al secreto de las comunicaciones. Este artículo permite la intervención de teléfonos, faxes, postales, entre otros, de los sospechosos de un delito grave (terrorismo, organizaciones criminales o delitos intencionados punibles con condena de tres años de prisión, como máximo)[3].

Por lo tanto y, en resumidas cuentas, el artículo 579 de LECrim, en caso de necesidad, se superpone al artículo 18 de la CE. El objetivo de todas las leyes impuestas en una sociedad es salvaguardar el orden público y la seguridad de la comunidad y para ello es necesario que la población tenga en cuenta y cumpla las leyes de cada territorio.

Por otra parte, un punto importante en las intervenciones telefónicas, es la interpretación que se lleva a cabo en este tipo de contextos. En la mayoría de los casos de interceptación telefónica se suele necesitar un intérprete para la traducción y transcripción de las interceptaciones (en caso de que el orador hable un idioma diferente al español).

---

[1] CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. *Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978.* https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

[2] CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [C. E.]. *Art. 18 de 29 de diciembre de 1978. (España).* https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

[3] REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL [LECRIM]. *Art. 579 de 17 de septiembre de 1882. (España).* https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036

Consecuentemente, la necesidad de incluir más idiomas se hace mayor. Como se ha dicho antes, en España hay muchos inmigrantes procedentes de Marruecos que hablan el dialecto marroquí, *dariya*, o amazigh, y esto crea la "obligación" de que cada vez haya más demanda de traductores e intérpretes que conozcan el dialecto.

En el caso de las interceptaciones telefónicas, la dialectología en la interpretación y la traducción ya se está dando. Muchos intérpretes policiales que trabajan con el árabe en este sector, ya utilizan el *dariya* entre otros dialectos árabes.

La diglosia se encuentra presente en muchos países arabófonos (Corriente y Vicente, 2008). En estos países no se habla un solo registro, pues cada territorio tiene, por un lado, el dialecto propio de esa zona (que es el que se habla) y, por otro lado, el árabe estándar que es el que se enseña en las escuelas y el que se utiliza a la hora de escribir cualquier documento.

Marruecos es uno de estos países en los que la diglosia está presente entre los ciudadanos. El *dariya* se ha ido convirtiendo en una variante destacable y hoy en día, una cantidad importante de personas hablan este dialecto, tanto en territorio marroquí como en territorio español (a raíz de la inmigración marroquí). Como se va a ver en este estudio, el *dariya* es un dialecto que a su vez contiene varias variantes. Dependiendo de la región de la que provenga cada persona, utilizará unas expresiones u otras propias del *dariya*. Se puede diferenciar fácilmente las personas procedentes del norte de Marruecos de las procedentes del sur mediante su tono, su vocabulario y su registro.

Adicionalmente, aparte del *dariya*, también hay otra variante llamada bereber que se habla en el norte de Marruecos. Con esto se observa que la dialectología del árabe está muy presente en los países árabes por lo cual, al necesitar este idioma en un contexto de trabajo, hay que tener en cuenta todos estos aspectos. La presencia de diversas variantes en árabe conduce a la necesidad de incorporar los dialectos en las traducciones e interpretaciones en los servicios públicos para que los clientes puedan entender y ser entendidos a la perfección.

En el caso del dialecto egipcio, por ejemplo, las series y películas de la televisión egipcia han tenido una repercusión notable en el mundo árabe que ha hecho que los árabes de todo el mundo se acostumbren y entiendan su dialecto. Esto les ha beneficiado en muchos casos, pues si un marroquí se topa con un intérprete egipcio, probablemente le entienda, aunque le hable en dialecto egipcio. Sin embargo, esto no ocurre al revés. Si el intérprete es marroquí y habla en *dariya* con un egipcio, lo más seguro es que no le entienda.

Esto se debe a que el dialecto egipcio se ha "panarabizado" más que el *dariya*. Además, también se dice que el vocabulario de la variante egipcia es más cercano al árabe estándar y por ello ha llegado a más gente.

En la línea de la diglosia en Marruecos también es imprescindible señalar que la presencia del francés en la enseñanza y en la sociedad ha influido mucho en la lengua. Después de la colonización, Marruecos quedó muy influenciado por el español (sobre todo en el norte) y el francés (en el sur). No obstante, el francés fue la lengua que más repercutió y por ello se integró como parte de la enseñanza obligatoria marroquí.

Todas estas cuestiones en el ámbito de la interpretación y traducción de las interceptaciones telefónicas, tienen un papel importante. Se deben tener en cuenta todos los detalles, tanto las leyes que están en juego, como el debate del uso del dialecto o el uso del árabe estándar, como los problemas que acarrea esta profesión. Por ello, este estudio trata varios aspectos asociados con las interceptaciones telefónicas y cómo se lleva a cabo la tarea de traducción e interpretación de éstas.

Este trabajo, tiene como propósito primordial, poner en conocimiento de todos los interesados del tema de las interceptaciones, la importancia del dialecto, el rol que tiene el intérprete de interceptaciones telefónicas y los problemas a los que se enfrenta ya sea por la falta de medios para formarse o por la contratación de personas externas al sector y que nunca han tenido una enseñanza formal en traducción e interpretación.

En cuanto a la hipótesis se plantea lo siguiente:

- Escasez de planes de estudio de grado y posgrado que incluyan una formación profesional dirigida a los funcionarios lingüísticos del ámbito de las intervenciones telefónicas.
- Necesidad de los dialectos en contextos de interpretación y traducción árabe en los SSPP y más concretamente en las interceptaciones telefónicas.
- Incorporación de un código deontológico para las interceptaciones telefónicas.

De todo esto que se esperaba encontrar durante la investigación de este tema, en los resultados se afirma que efectivamente, por un lado, se necesita formación más específica para los expertos dedicados a la interpretación de interceptaciones telefónicas y para ello es conveniente la creación de unos estudios dedicados a la interpretación de las interceptaciones telefónicas. Por otro lado, la panarabización del uso del dialecto en los SSPP, también es una cuestión significativa en para la explicación de este estudio. Tras el análisis de la presencia de la diglosia en los países arabófonos y el uso frecuente del dialecto por parte de los hablantes árabes, se verifica que el uso del dialecto es primordial

en los contextos legales, pues la principal meta de una interpretación es que el cliente entienda al intérprete y viceversa. Además, en el caso de las intervenciones comunicativas, la ventaja de conocer los dialectos, ayuda a acceder a más ofertas de trabajo, ya que al haber tantas personas que hablen solo dialecto, es necesario tener personal que conozca varias variantes de la lengua árabe.

En lo que concierne a la metodología y la estructura, esta investigación responde a un estudio comparativo de las contribuciones de diferentes autores que han tratado la cuestión de las interceptaciones telefónicas en España. Para la confirmación de la hipótesis y conseguir los objetivos arriba mencionados, se han llevado a cabo los siguientes puntos:

i) Presentación del marco teórico en el que se contextualiza el marco legal de las intervenciones telefónicas. En este primer apartado se proporciona la definición de "interceptaciones telefónicas " y se explica en qué contextos se utilizan. Además, también se incluye una descripción de lo que son las transcripciones, los tipos de transcripciones que existen y cuáles se utilizan en las intervenciones telefónicas policiales.

ii) Análisis de la dialectología en la traducción e interpretación en los SSPP y sus respectivas transcripciones. Aquí se refleja la carga que tienen los dialectos a la hora de traducir, interpretar y transcribir, cómo se afronta la traducción de un documento árabe y la presencia del dialecto en las intervenciones telefónicas.

iii) Explicación de lo que son las interceptaciones telefónicas y la clase de intervenciones que existen. Se han incluido en este apartado cómo son las interceptaciones telefónicas en Marruecos en comparación a cómo son en España. No solo eso, sino que también se ha indagado en las intervenciones telefónicas desde el punto de vista del ordenamiento jurídico marroquí y el español.

iv) Exposición de los problemas a los que se enfrenta el intérprete de interceptaciones telefónicas y las mejoras que se pueden poner en práctica para que la formación del intérprete se desarrolle de forma notable.

v) Análisis de las aportaciones de cinco autores sobre las interceptaciones telefónicas y una aportación propia de un posible código deontológico en este sector.

vi) Finalmente, la conclusión recoge la verificación del cumplimiento de las hipótesis expuestas. Tanto los análisis como las comparaciones de los autores son de ayuda para conseguir unos resultados fructíferos con esta investigación.

Después de la investigación y del análisis de la misma, se recogen los resultados que se han obtenido. Con los resultados se demuestra si la hipótesis principal se cumple o no. En el caso de este trabajo se observa que la premisa que se había planteado es cierta.

La decisión de elegir este tema de investigación para el trabajo de fin de máster se debe a mi gran interés por la traducción e interpretación en contextos legales, más concretamente con la policía. Mi deseo por trabajar como traductora- intérprete policial se ha visto perjudicada por la falta de formación que hay en este tipo campo. El hecho de que no haya cursos que sean de ayuda para especializarse, hace que esta profesión siga estancada. No solo eso, sino que en España hay una escasez de información y accesibilidad al tema de las interpretaciones de las intervenciones telefónicas. En España es ilegal el acceso a interceptaciones telefónicas policiales y en la mayoría de los casos, los intérpretes que trabajan en este sector tampoco pueden facilitar esos datos a los investigadores porque es información confidencial.

Por todo esto, en el presente trabajo se explorarán algunos aspectos de las interceptaciones telefónicas, traducciones de las mismas y más elementos que irán surgiendo durante la investigación. Se espera con este estudio, aportar un granito de arena al tema de la interpretación y traducción de interceptaciones telefónicas, y así, al menos, los futuros estudiantes, podrán encontrar más información que contrastar en sus investigaciones académicas.

Por último, cabe mencionar que, debido a la limitación para acceder a datos específicos de interceptaciones telefónicas reales, este trabajo ha mantenido un carácter comparativo y descriptivo centrado en las interceptaciones telefónicas. Se han investigado varios datos relacionados con las interceptaciones telefónicas. No solo la parte jurídico- judicial sino también, la parte social. Se explican las leyes y los artículos que entran en juego en este tipo de misiones y se muestran los obstáculos tanto a nivel personal como a nivel profesional como a nivel social que existen en la traducción e interpretación de las interceptaciones telefónicas.

2. Interceptaciones telefónicas.

Las interceptaciones telefónicas, también conocidas como intervenciones telefónicas, son un recurso empleado en la fase de investigación cuyo objetivo es indagar en la vida de uno o varios individuos que tienen relación con algún hecho delictivo. Estas interceptaciones y grabaciones de las correspondencias telefónicas se utilizan en el proceso penal y tienen valor testimonial.

La definición de López Fragoso[4] es la definición más aceptada por los investigadores de este ámbito. En ella dice:

> «(…) como aquellas medidas instrumentales restrictivas del derecho fundamental al secreto de la comunicaciones privadas, ordenadas y ejecutadas en la fase de instrucción de un proceso penal baja la autoridad del órgano jurisdiccional competente frente a un imputado –u otros sujetos de los que éste se sirva para comunicarse–, con el fin de, a través de la captación del contenido de lo comunicado o de otros aspectos del proceso de comunicación, investigar determina-dos delitos, averiguar delincuente y, en su caso, aportar al juicio oral determinados elementos probatorios» (Fragoso, 1991).

Esta afirmación ha sido enfatizada por la legislación, y según está reflejado en S.T.S. 31/10/1994 R.J. 1994/9076[15]:

> «Las intervenciones telefónicas (vulgarmente denominadas interceptaciones telefónicas) implica una actividad de control de las comunicaciones entre particulares a través de dicho medio y pueden conceptuarse como unas medidas instrumentales que suponen una restricción del derecho fundamental del secreto de las comunicaciones y que aparecen por el juez de instrucción en la fase instructora o sumarial del procedimiento penal, bien frente al imputado, bien frente a otros con los cuales éste se comunique, con la finalidad de captar el contenido de las conversaciones para la investigación de concretos delitos y para la aportación en su caso, de determinados elementos probatorios».

La intimidad es un derecho que debe tener cualquier ser humano. Las interceptaciones telefónicas de cierta manera parecen "violar" este derecho fundamental del ser humano ya que suponen un entrometimiento en la vida de dicha persona. Estas intervenciones surgieron a raíz de querer frenar el crimen organizado. Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 8302. Suscrita por

[4] López Fragoso, T. *Las intervenciones telefónicas en el proceso penal*, Madrid, Ed. Colex, 1991. (Pág. 14-20).

[5] Aplicación jurisprudencial del concepto de intervenciones telefónicas T.S. 20/2/1995 (R.J. 1995/1201) y 19/10/1996 (R.J. 1996/7834); 04/02/1997 (R.J. 1997/1275); 08/02/1997 (R.J. 1997/888; 26/05/1997 (R.J. 1997/4133); 02/12/1997 (R.J. 1997/8762) y 22/04/1998 (R.J. 1998/3811).

124 países en Palermo Italia, en diciembre del 2000[6] (Romero, 2014), un grupo delictivo es un grupo conformado por tres o más personas con el objetivo de cometer delitos.

Dichas interceptaciones telefónicas se llevan a cabo de forma limitada y excepcional ya que implica la inobservancia de uno de los derechos humanos básicos. Por ello, esta demanda no se concede frecuentemente por la sede judicial, a penas que sea un caso extremo de terrorismo u otros delitos graves. La intromisión de las comunicaciones es una medida judicial cuyo precedente histórico está en la Revolución Francesa que luchaba por la protección del secreto de comunicación que está incluido dentro de la libertad del individuo. En 1790 en la Asamblea Nacional, fue cuando se empezó a hacer hincapié en este derecho:

> «Le secret des lettres est inviolable».

Además, el derecho a la intimidad es reconocido en los siguientes artículos:

En el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos la cual dice:

> «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o reputación».

En el art. 17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Instrumento de Ratificación de España de 13 de abril de 1977:

> «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques».

En el art. 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, apunta:

> «Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás».

Esto se mantuvo en el artículo 7 de la Constitución Española de 1869, e incluso después de la creación del teléfono en 1876 con la Constitución de 1876 (artículos 7 y 8). Hubo

[6]ROMERO, M. *2014. Las Interceptaciones telefónicas , antecedentes y regulación.* *file:///c:/users/pr%c3%89stamo/downloads/dialnet-lasexcuchastelefonicasantecedesyregulacion-5211403%20(1).pdf*

unas cuantas constituciones más de por medio antes de llegar a la que prevalece hoy en día, la Constitución de 1978. En el artículo 18 de esta constitución se avala el poder que pertenece a cada individuo en cuanto a la intimidad y al secreto de comunicación:

> «Artículo 18.
>
> 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
>
> 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
>
> 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial».

Y esto no es todo, este derecho también está tipificado en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la cual se resalta la idea de que, a pesar de ser un derecho, no es absoluto puesto que hay excepciones en caso de que haya intereses constitucionales relevantes de por medio. Aun así, y tal y como se refleja en el artículo 18 de la Constitución de 1978, solo se podrá violar este derecho si el juez lo autoriza justificando de forma clara el porqué de la intervención, delimitando su duración, controlando la actuación en todo momento y siendo él quien tome la decisión de qué material debe ser difundido y enviado a la policía.

En resumen, como se ha visto, las interceptaciones telefónicas se dan generalmente en investigaciones policiales y procesos judiciales y en la mayoría de los casos con la presencia y la colaboración de intérpretes. Desde la perspectiva judicial, para que un derecho se ponga por encima de otro debe ir justificado debidamente, además de ser aprobado por el juez. No se puede llevar a cabo una intervención telefónica sin seguir los pasos correspondientes porque se estaría violando un derecho humano reconocido en varias constituciones y que si no se respeta se consideraría delito. En estos casos se suele valorar la gravedad del delito para determinar si la intromisión es necesaria. El papel del intérprete en este caso es fundamental ya que por lo general estos permisos se suelen conceder sobre todo si el tema tiene que ver con el terrorismo. El intérprete tiene que estar ejercitado no solo para entender el idioma sino también las jergas y los dobles sentidos que utiliza la gente para que el resultado sea más efectivo.

Todo esto se va a abordar para saber en qué contextos se utiliza interceptaciones telefónicas y cuáles se necesita intérpretes. Además, también se resolverán también los siguientes interrogantes: ¿es el intérprete el que tiene que saber descifrar los dobles sentidos o es eso trabajo de la policía? ¿se puede usar cualquier sinónimo de la palabra

traducida? ¿influye en algo la traducción de una palabra respecto al resultado del trabajo? Qué es más importante, ¿transmitir la idea de la conversación o cuidar bien la traducción de todas las palabras?

El intérprete tiene en su mano un poder muy grande en estos casos. Esta investigación se va a ocupar, por lo tanto, de todas estas cuestiones, las cuales van a ser planteadas, tratadas y analizadas desde varias perspectivas.

3. Transcripciones.

En las intervenciones telefónicas, las transcripciones son muy importantes ya que son las que quedan por escrito. En el campo de la traducción e interpretación policial, las transcripciones son de la interpretación que se ha llevado a cabo, es decir, de la lengua meta, no de la lengua de origen. Partiendo de la idea de que las interceptaciones telefónicas tienen dos propósitos; por un lado, pueden ser válidas como medio de investigación policial, y por otro lado, como testimonio, las transcripciones, juegan un rol importante. Si estas intervenciones se usan como medio de investigación, el intérprete deberá tomar una posición imparcial para que su traducción de las palabras y su interpretación de significados no muestre inclinación por ninguna de las partes. Como bien dijo Teichman (2000: 28) uno no debe dejarse influenciar por lo que se le diga sino por lo que escucha[7]. Sin embargo, también es necesario que el policía encargado del caso colabore con el intérprete y le facilite ciertos datos; tales como el contexto y el problema al que se va a enfrentar para prepararse psicológicamente en cuanto al idioma que va a interpretar y el vocabulario con el que se va a encontrar. Todo esto ayudará al intérprete a buscar información sobre el tema e ir mejor preparado. De esta forma el profesional no se implicará emocionalmente a la hora de traducir, pero si estará mejor capacitado y mentalizado sobre el trabajo que va a realizar.

Por otra parte, y tal y como ya se ha mencionado anteriormente, las interceptaciones telefónicas también se usan como testimonio. En este caso el equipo policial está seguro de la culpabilidad del autor y solo necesita una evidencia más para su culpabilidad. En estos casos se puede dar la situación de que otro traductor policial tire por suelo el trabajo del primero. Esto puede suceder puesto que una vez finalizada la interpretación y traducción escrita de la escucha telefónica, ambas grabaciones (la original y la traducción) son enviadas al juez encargado del caso siendo él encargado de verificar la fidelidad de la traducción y las grabaciones. En tales circunstancias, el intérprete policial tiene que justificar y explicar cada decisión tomada respecto a las palabras y/ o ideas que ha interpretado. Esto lo hace en el juicio y por ello corre el riesgo de que el traductor intérprete contratado por la parte contraria o por la misma, invalide la transcripción del primero. Para evitar esto, el traductor encargado del caso, apunta todos

[7] TEICHMAN, D. *2000. Interpreting evidentiary tape reccording: the thoughest job you´ll ever love, or maybe not. [Archivo PDF].* *http://www.linguisticworld.com/documents/PDF%206%20ATA%20Chronicle%20article%20scan0001.pdf*

los detalles durante la transcripción ya que ésta puede llegar a durar varios meses y en caso de que se necesite recurrir a alguna información en concreto, estará todo anotado y debidamente explicado.

El paralenguaje (conjunto de elementos no verbales de la voz [8]) es una de las partes básicas de la comunicación y en ella encontramos; la voz, la entonación, las pausas, la intensidad, el timbre, entre otros. Estos elementos también se deben tener en cuenta a la hora de interpretar y transcribir una intervención telefónica. En caso de que el intérprete tenga formación previa en el ámbito de la lingüística forense, esta parte del trabajo será más precisa puesto que las estructuras lingüísticas son fundamentales y están relacionadas con varios niveles del lenguaje (el fonético, el fonológico, el morfológico, el sintáctico, el pragmático, el discursivo y el acústico). Este último, el acústico, junto con la tecnología, es el que más nos interesa ya que es el que refleja físicamente los sonidos de las grabaciones. A través de ciertos programas tecnológicos se puede determinar posibles casos de falsificación o alteración de las grabaciones. Esto nos demuestra que la tecnología y las transcripciones van de la mano y que, gracias a la rápida evolución de la tecnología, se puede lograr una mayor eficacia en la traducción y la transcripción de las interceptaciones telefónicas policiales.

Si se hace un buen uso de la tecnología en este campo, se podrían lograr mejores resultados y el intérprete tendría más facilidades. Noelia Pascual[9], en su TFG, nombra algunas ideas y programas que se podrían utilizar en la transcripción y la traducción de intervenciones telefónicas policiales. Tales como programas de software dedicados explícitamente a la transcripción o la posibilidad de crear ventanas sobre los fragmentos que se quieren explicar y que el juez tenga todos estos datos a su alcance. En este sentido, el juez tendría la transcripción sin comentarios a pie de página y los lingüistas forenses encargados del asunto tendrían la misma versión, pero con comentarios[10].

Todas estas propuestas, conducirían a una mejora importante y a una ayuda muy grande para los profesionales intérpretes policiales. Otra posible opción para contribuir

[8]PRADO, L. *sf. Paralenguaje: 4 claves para generar confianza con tu voz.* *https://cneurocoaching.com/que-es-el-paralenguaje-o-lenguaje-paraverbal/*

[9] PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora..UA.* [Archivo PDF]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf

[10] PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA.* [Archivo PDF]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf

en este progreso, sería formar a los traductores intérpretes policiales tanto en la utilización de programas tecnológicos como en lingüística forense. El lenguaje y la ley, aunque parezcan dos cosas distintas y sin relación alguna, están muy vinculados. A través de la lengua se puede conocer y solucionar muchos conflictos judiciales. Si un intérprete está preparado para escuchar una grabación y analizar todos los elementos fonéticos de la misma, con el reconocimiento de la voz de cada personaje, entiendo los dobles sentidos y la jerga que estos puedan utilizar, la investigación sería impecable e irrebatible ante un juez en un juicio. Mediante la fonética forense se puede desvelar quién es el culpable del delito cometido, estudiando minuciosamente su voz y su forma de hablar.

En cuanto a la tecnología, existen ya muchos programas que ayudan en la transcripción. En ellos, se pone el audio y la aplicación lo convierte en texto en escasos minutos, sin embargo, esto no es muy fiable si se trabaja con el árabe, por ejemplo. Esto sí que funcionaría a la perfección con lenguas internacionales, como el inglés o el francés, pero en el caso del árabe, al usarse otro alfabeto (conocido más por "el alifato árabe") la transcripción automática hecha por una máquina no resulta muy fiable. Por lo tanto, se necesitaría crear un software que diferencie bien los dialectos que hay dentro del árabe y sea capaz de transcribir todas las frases dichas por los sujetos involucrados. De esta forma, el papel del intérprete sería más fácil puesto que solo tendría que revisar lo que el programa ya le ha facilitado.

Una vez profundizado en lo que son las transcripciones en las interceptaciones telefónicas y las propuestas de ayuda para el intérprete, cabe hablar también de los tipos de transcripciones que existen y cuáles de ellos son los que se utilizan en este ámbito en concreto.

El primer tipo es la transcripción literal, también llamado "transcripción expresiva" en la cual se traslada absolutamente todo lo que se dice en la grabación, incluidos gestos o emociones que se hayan detectado. Además de todos los sonidos y todas las palabras utilizadas, cómo se han utilizado, los tartamudeos, las coletillas o cualquier desliz en la fonética del hablante. El segundo tipo es la transcripción natural. En este caso se obvia la información intranscendente para enfocarse en el contenido más significante de la grabación. No hay interés en las coletillas, los tartamudeos etc., sino en reestructurar el texto que se ha obtenido después de la transcripción. El tercer tipo es el llamado transcripción resumen que como bien indica su nombre se recopilan las ideas esenciales de lo que se ha escuchado en la grabación. Finalmente, el cuarto tipo es el de la transcripción fonética y es uno de los que más nos interesa en el tema de las

intercesiones telefónicas policiales. En ellas se transcriben los sonidos utilizándose los signos correspondientes de la fonética. Este último tipo muestra los verdaderos obstáculos a los que se puede enfrentar un lingüista o un intérprete a la hora de trasladar lo que escucha en el audio a un texto por escrito interpretando lo que quieren decir los hablantes en cada momento.

Los ruidos, la distancia, la falta de calidad de los dispositivos utilizados (grabadoras, micrófonos, smartwatches, Smartphones, etc.) para llevar a cabo el registro, son factores que juegan un papel primordial. Si hay mucho ruido, las voces no son fáciles de distinguir y lo que dicen los autores no se escucha bien, todo esto perjudicará la transcripción. Gracias a la fonética forense se puede obtener una traducción más precisa en el ámbito de las interceptaciones telefónicas. Esto no significa que no haya dificultades, es más, las estadísticas muestran que la media de 15 minutos de grabación limpia conlleva alrededor de 1 hora de transcripción (Boston, 1998)[11]. Esto ocurre cuando las condiciones de la grabación son favorables. Cuando estás no lo son, como por ejemplo en el sector forense, la calidad de las grabaciones no es tan buena y eso complica el trabajo y lo prolonga[12].

En estos casos también se debe tener en cuenta a la figura del transcriptor. Sus destrezas, su capacidad de evitar distracciones y su competencia lingüística para entender distintos dialectos, serán cosas que jueguen a su favor en caso de tener la experiencia requerida. Garayzabal (2019)[13] nombra los siguientes requisitos que debe adoptar el transcriptor de una investigación policial[14];

- Formación. El transcriptor debe aprender y conocer todos los detalles necesarios, no solo lingüísticos sino también judiciales y policiales.
- Metodología. Se debe seguir un procedimiento claro y ordenado que sea apto en caso de que se utilice la transcripción como testimonio en el juicio.

[11] BOSTON, I. *1998. IB Transcription Services.* *http://www.ibtranscriptionservices.co.uk/transtimes.htm*
[12] GARAYZABAL, E. *2019. La transcripción de registros de audio en el ámbito policial y judicial español: una propuesta de criterios.* *https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-32622019000100045&script=sci_arttext&tlng=en*
[13] GARAYZABAL, E. *2019. La transcripción de registros de audio en el ámbito policial y judicial español: una propuesta de criterios.* *https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-32622019000100045&script=sci_arttext&tlng=en*
[14] GARAYZABAL, E. *2019. La transcripción de registros de audio en el ámbito policial y judicial español: una propuesta de criterios.* *https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-32622019000100045&script=sci_arttext&tlng=en*

- Experiencia. Cuanto más se trabaja en un campo, más habilidades se adquieren y por lo tanto el resultado será más profesional y fiable.
- Control de calidad. Después de terminar su trabajo, se pide la verificación y la comprobación de otro profesional para estar más seguros de la transcripción.

En la mayoría de los casos, es el mismo intérprete el que transcribe los audios. Esto significa que tiene una doble misión; la de transcribir y la de interpretar y traducir lo que escucha en las grabaciones. En la primera laboral, se encarga de reproducir casi de forma literal lo que dicen los hablantes y en la segunda, pone en práctica sus habilidades traductológicas e interpreta las palabras y las frases de los oradores con el fin de descifrar los dobles sentidos y las palabras claves que estos utilizan para no ser delatados fácilmente.

En cuanto a los registros que lleva a cabo la policía, y en los que el intérprete está implicado, cabe destacar dos principalmente (Madkouri, 2019)[15]. El primero conocido como *interceptaciones en vivo* y el segundo, i*nterceptaciones en diferido.* En las *interceptaciones en vivo*, como bien dice el nombre, el profesional sigue el discurso en vivo, es decir, en directo. En esta situación el intérprete cuenta con una previa contextualización, se le facilita ciertos datos, como el del lugar de la conversación, el tiempo e incluso el número de miembros presentes en la comunicación. Por otro lado, en las *interceptaciones en diferido*, son las grabaciones que la policía le entrega al intérprete. Por lo general, debe haber una cooperación por parte del agente, el cual ofrece información extralingüística para que la transcripción, la traducción y la interpretación sean más sólidas.

Esto demuestra una vez más que estos tres procesos (transcripción, traducción e interpretación) en el ámbito de las interceptaciones telefónicas, se complementan. Es más, en su conjunto, se logra un trabajo final que servirá a las instituciones judiciales para encontrar al culpable y acabar con la delincuencia (narcotráfico, terrorismo, blanqueo de capital, etc.).

[15] EL-MADKOURI, M. *2019. La precisión conceptual y terminológica en el ámbito policial y judicial: traducción y transcripción de escuchas telefónicas. UAM. [Archivo PDF].* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7763430.pdf

4. El árabe.

4.1.El árabe estándar moderno.

El árabe es una de las lenguas dentro de la familia de lenguas afroasiáticas, más concretamente es una lengua semítica. Estas se extienden por el norte y este de África y por Oriente Próximo. El árabe está entre los idiomas más conocidos del mundo y es oficial en más de veinte países y cooficial en otros seis[16].

Además, el árabe tiene su propio alifato y su propia caligrafía. Se escribe de derecha a izquierda, en sinistroverso y no hay vocales en sí, sino consonantes con signos que indican si esa consonante va acompañada de una a, e, i, o, u. Por ejemplo, la consonante "l" es esta "ل ". Para escribir "lu" usaríamos esta " لُ ", para "li" sería esta "لِ " y para "la" esta"لَ ". Con esto observamos que en árabe la e y la o no existen como tal, sino que la "e" se entiende como si fuera "i" y se utiliza el mismo signo y la "o" como si fuera una "u". Luego también existen signos para marcar que hay una doble vocal ("ّ") o que no hay vocal directamente ("ْ").

Una de las razones por las que el árabe es tan importante es porque el Corán (libro de sagrado de los musulmanes) fue revelado en árabe clásico. Relacionado con el tema que estamos tratando, muchas de las palabras que se utilizan en el Corán, tienen distintas interpretaciones y eso hace que, en muchos casos, ni siquiera los nativos entiendan lo que significan ciertas aleyas (versículos del Corán). Por ende, se necesita de una persona que haya estudiado tanto la lengua árabe como la religión y el Corán para poder interpretar y descifrar las aleyas con palabras de doble sentido.

Otro punto es la influencia del árabe en el español. En el vocabulario español hay más de cuatro mil arabismos[17]. La prestación del árabe, seguida de la del latín, es una de las más significativas en cuanto al léxico español. Siempre se ha dicho que las palabras que empiezan por /al/ son naturales del árabe. He aquí unos ejemplos en castellano; "almohada", "alfombra", "aldea", "alcázar", "alubia", "alfil", etc. Ese morfema /al/ se encuentra al inicio de cada una de ellas porque en árabe /al/ ("ال") es un artículo determinado (se corresponde con /el, la, los, las/ del castellano).

Adicionalmente, el árabe comprende una pluralidad de dialectos; marroquí, argelino, egipcio, iraní, tunecino, sirio, etc. No obstante, la lengua oficial es el árabe

[16] LA INFLUENCIA ÁRABE EN LA LENGUA ESPAÑOLA. *2017. Alhambra y Generalife.* *https://www.alhambra-patronato.es/arabe_lengua_espanola*

[17] LA INFLUENCIA ÁRABE EN LA LENGUA ESPAÑOLA. *2017. Alhambra y Generalife.* *https://www.alhambra-patronato.es/arabe_lengua_espanola*

clásico, el árabe del Corán (también denominado árabe estándar) y es el que se enseña en los colegios de los países de habla árabe. Como bien dice Moustaoui (2008:142)[18] "el árabe moderno estándar se compone como lingua franca de comunicación supranacional y como elemento asimismo de unión y unificación".

El *fusha* (árabe estándar) ha logrado alcanzar una fama tan alta gracias al análisis lingüístico de la misma en el libro sagrado, El Corán. En él se pueden encontrar terminología originaria del farsi, sirio, hebreo, arameo, griego y latino adaptadas al árabe. Además de las palabras, El Corán también fue fundamental en el fomento de la lengua árabe; se introdujeron las técnicas de narración y se perfeccionaron elementos lingüísticos, entre ellos, la pausa, concordancia en género y número, aspectos relacionados con la fonología y grafonomía árabe, etc.[19]

En El Corán se hace referencia a la lengua árabe en diez ocasiones[20] y se dice que es un medio de revelación de la verdad y del camino que tiene que seguir la humanidad para entrar al paraíso. La lengua árabe ayudó a que los creyentes de esta religión conocieran el juicio final, las historias de los profetas, la presencia y la convivencia de otras religiones y sobre todo la doctrina de Dios. En el islam el primer pilar es el de creer en un solo Dios (principio de la unicidad). A este primer pilar del islam le siguen otros seis; la oración (صلاة), dar limosna (زَكاة), practicar el ayuno de Ramadán y peregrinar a la Meca solo si la persona tiene los recursos económicos suficientes y si su salud lo permite. Por ende, se ha considerado siempre que el árabe coránico como una lengua pura y por ello, han surgido conflictos a la hora de proponer traducciones del Corán a otras lenguas ya que esto podría distorsionar el contenido del mensaje islámico. El árabe coránico es muy complejo de entender y de traducir. Se dice que es casi imposible encontrar la equivalencia de la mayoría de las palabras y frases que se encuentran en El Corán. Esta dificultad de comprensión surge incluso dentro del mismo árabe en el que ha sido desvelado. Aun así, se han realizado traducciones a distintos idiomas extranjeros teniendo en cuenta la sensibilidad del tema y poniendo mucho hincapié en la terminología más complicada de interpretar[21].

---

[19]GARDUÑO, M. *2012. CORÁN Y LENGUA ÁRABE: ENTRE EL DIALECTO, EL ÁRABE MEDIO Y EL FUSHÀ. [Archivo PDF]*. *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/CORAN_Y_LENGUA_ARABE_ENTRE_EL_DIALECTO_EL_ARABE_ME.pdf*

[20] El Corán 12:2-3, 16:101-103, 20:113, 26, 192-199, 39, 27-28, 41:2-3, 41:43-44, 42:2-3 y 46:12-13.

[21] GARDUÑO, M. *2012. CORÁN Y LENGUA ÁRABE: ENTRE EL DIALECTO, EL ÁRABE MEDIO Y EL FUSHÀ. [Archivo PDF]*.

4.2. La arabización en Marruecos.

En Marruecos la lengua oficial es el árabe estándar y la cooficial es el francés. En el norte hay mucha influencia del español debido a la conquista española del siglo XIX[22], la cual duró muchos años. El protectorado español empezó en 1912 y no terminó hasta 1956-1958. En este intervalo de tiempo, no solo existía el régimen español en Marruecos, sino también el francés. Había, por lo tanto, dos protectorados; el francés cuya capital era Fez que más tarde pasaría a ser Rabat, y el español cuya ciudad principal era Tetuán. Todo esto dejó una gran impronta en la sociedad marroquí. Por esta razón, en el norte de Marruecos, muchas de las palabras que se usan provienen del español y en el sur del francés.

No obstante, en 1956, después de que Marruecos consiguiera la independencia, el francés permaneció en el país como lengua cooficial; se enseñaba en los colegios y se usaba en aspectos administrativos. En cambio, esto no pasó con el español debido a que el protectorado español fomentó el aprendizaje del árabe estándar en las escuelas. El protectorado francés no estaba a favor de esto y solo enseñaba el francés, tanto en el colegio como en las instituciones[23].

Asimismo, tras conseguir la autonomía, Marruecos dio lo que se conoce como "política de arabización" con el objetivo de restablecer el árabe en el sector público (sobre todo en el sistema escolar). Esto provocó una división, en la que un grupo defendía la escolarización bilingüe y otro la arabización total. Este proceso de arabización persiste en la actualidad, aunque a pesar de que se enseña el árabe en las escuelas públicas, en las universidades esto sigue estancado, sobre todo en grados relacionados con la ciencia, la ingeniería o la economía. En estos campos el francés sigue ocupando el primer puesto. A esto, le sumamos que la sociedad marroquí piensa que el francés tiene más prestigio y contribuye en el ascenso del estatus social de las personas[24].

El dariya (marroquí) es uno de los dialectos del árabe que se habla en Marruecos. Además del *dariya*, en Marruecos también se habla *hassaniya*, *tarifit*, *tamazight*, *tachelhit*

---

file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/CORAN_Y_LENGUA_ARABE_ENTRE_EL_DIALECTO_EL_ARABE_ME.pdf

[22] DE MADIRIAGA, M. R. *2017. Historia de Marruecos.* *Los libros de a Catarata.*

[23]CORRIENTE, F & VICENTE, A. *2008. Manual de dialectología neoárabe. [Archivo PDF].* *https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/10262/aguad%C3%A9.marroqu%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

[24] ENNAJI, M. *2005. Multilingualism, Cultural Identity, and Education in Morocco. Nueva York: Springer*.

y el árabe clásico. Dependiendo de la zona de Marruecos de la que provenga cada persona, ésta hablará una variante u otra. El dariya es la "lengua" oral en marruecos, la escrita y la que se estudia en los colegios y en los documentos oficiales de las instituciones es el árabe estándar. Debido a la larga duración de la arabización en territorio marroquí se pueden distinguir dos etapas. Por un lado, la de la conquista islámica con los dialectos prehilalíes en el siglo VII. Por otro lado, en el siglo XII apareció un nuevo pueblo conocido por el nombre "Banu Hilal". Antes de la venida de esta tribu, se dice que en Marruecos se hablaba bereber, alguna lengua romance y el árabe pero solo en las ciudades más importantes del país[25].

Los dialectos que se incluyen en esta época serían aquellos que se hablan en zonas tradicionales como son; Tánger, Tetuán, Rabat, Fez, además del judío. Después, tuvo lugar la aparición de los dialectos hilalíes que habían emigrado de Arabia a Egipto, pasado por África del Norte hasta llegar a Marruecos en el siglo XII. Este dialecto, propio del sur de Marruecos y Mauritania, se llama *hassaniyya*[26].

Gracias a este empeño de revivir y mantener la lengua árabe, se consiguió salvaguardar el dariya en el territorio marroquí. La diversidad de este dialecto es lo que lo hace especial. Aunque solo sea hablado (y no escrito), el dariya tiene mucho peso en Marruecos. De hecho, el dariya comparte muchas similitudes con el argelino, el tunecino y el libanés. Sin embargo, el egipcio y el árabe del golfo son distintos al marroquí y en muchas ocasiones se dice que cuesta entender a un marroquí mientras que un egipcio es más fácil entenderle. Se podría pensar que esto se debe a que el dialecto egipcio es más cercano al árabe estándar, sin embargo, no es así, sino más bien puede deberse al éxito y repercusión que ha tenido la televisión egipcia (series, películas, programas, etc.) sobre los arabohablantes.

Además, cabe destacar también, que en Marruecos y en Argelia existe lo que llamamos la lengua bereber ("amazigh"), que es totalmente distinta al marroquí. No solo tienen otro vocablo sino otras tradiciones y costumbres propias de los bereberes del Atlas.

---

[25] LÉVY, S. *1998. "Problématique historique du processus d'arabisation au Maroc: Pour une histoire linguistique du Maroc", Peuplement et arabisation au Maghreb Occidental. Dialectologie et histoire. MadridZaragoza: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 11-26.*

[26]CORRIENTE, F & VICENTE, A. *2008. Manual de dialectología neoárabe. [Archivo PDF].* *https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/10262/aguad%C3%A9.marroqu%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Y a su vez, el amazigh tiene varios subdialectos, los más conocidos son el "tashelhilt", "tamazight" y "tarifit" (rifeño).

4.3.Diglosia del árabe en Marruecos.

Se entiende por diglosia la situación de una sociedad en cuanto al uso de dos variantes de un idioma o el empleo de dos idiomas distintos en contextos sociales distintos. Una de ellas suele tener más prestigio y se habla en contextos más formales (administrativos, religiosos) y la otra para situaciones informales (familiares). Esto es lo que pasa, por ejemplo, con el árabe. El *fusha* (árabe estándar) está presente en contextos religiosos, administrativos y los dialectos los encontramos en conversaciones familiares. En Marruecos, como ya se ha mencionado antes, el dariya es el dialecto que habla la población y del *fusha* se hace uso en documentos administrativos escritos, lectura y explicación de El Corán, transmisión de doctrinas religiosas, etc.

El primero en incorporar este término fue Karl Krumbacher en su libro *Das Problem der neugriechischen Schriftsprache* (1902). En él refleja el progreso de la diglosia centrándose especialmente en el griego y en el árabe. Más tarde, en 1930, William Marçais aporta un significado más específico a la palabra "diglosia". Según Marçais, diglosia es la convivencia de una lengua escrita y una lengua vulgar oral (Marçais, 1930)[27].

Posteriormente, en 1959 Ferguson, figura importante en cuanto a la difusión del término, propone otra definición de "diglosia". Para él diglosia es el uso de dos variantes de una misma lengua; una de ellas es la que tiene prestigio (árabe estándar o *fusha*, en el caso de Marruecos) y la otra que es la que se utiliza en familia (el *dariya*).

El árabe ha experimentado una gran evolución en los últimos años debido a la influencia de los medios de comunicación (internet, televisión, radio, etc.). Gracias a estas herramientas, las diferentes variedades del árabe han podido extenderse por todo el mundo. A través de la televisión egipcia, la cual ha tenido mucho éxito, muchos marroquíes hoy en día entienden este dialecto a la perfección. Otro ejemplo sería el del *dariya*. En Marruecos hay muchas variantes dentro de la *dariya*, y ha sido por medio de las redes sociales y la televisión que los norteños entienden a los sureños y viceversa.

Desde el punto de vista lingüístico, el Magreb se considera una sociedad multilingüe ya que coexisten varias lenguas y etnias en una misma comunidad (árabes,

[27] MARÇAIS, W. *1930. La diglossie árabe, L´enseignement public 104, pp.401-409. 1931: La langue árabe dans l´Afrique du Nord, L´enseignement public 105, pp. 20-33.*

bereberes y judíos). En el mundo árabe, el contexto sociolingüístico cambia dependiendo del país y los diferentes dialectos que se hablen en él. En Marruecos hay tres variantes del *dariya* y se categorizan según la zona (norte, sur y centro)[28]. Asimismo, en Marruecos también está presente el amazigh hablado por los bereberes. Todos estos dialectos, a su vez, coexisten y compiten con el francés, el cual destaca en asuntos escolares y económico-sociales.

En Marruecos ni el bereber, ni *hasaniya*, ni las diferentes variedades del *dariya* tienen prestigio social debido a que no plantean ningún significado religioso. Sin embargo, y puesto que hay varias sociedades en contacto de diferentes etnias y dialectos, está muy presente el préstamo y la adopción de palabras y expresiones. En el árabe dialectal (*dariya*) podemos apreciar varias voces y extranjerismos del francés y viceversa también. Así mismo, cabe destacar que, tanto en Marruecos como en Túnez, el prestigio que tiene el francés es el mismo. En ambos países el francés es considerado idioma de la "élite".

Por otro lado, en el norte de Marruecos el impacto del español es muy grande. Hay muchos hispanismos en el *dariya* que se habla en el norte y en el dialecto bereber *tarifit.* Además de los dialectos y del francés, el inglés es una lengua que se estudia por un gran número de la población marroquí. En comparación con el español y el francés, el inglés no tiene esa connotación colonial en la comunidad marroquí[29].

Dado que de que en Marruecos se hablan dos lenguas (el árabe y el francés), se pude considerar esto como un "signo de aculturación y modernidad"[30]. La mirada positiva hacia este bilingüismo contribuye a la creencia de que el francés es considerado la lengua de la modernización y el árabe clásico, la lengua que representa la identidad de la comunidad marroquí. Esta es una forma de conservar la identidad arabo-islamista porque como ya se

---

[28] MOSCOSO, F. *2010. La pentaglosia en Marruecos. propuestas para la estandarización del árabe marroquí. UAM. [Archivo PDF].* https://core.ac.uk/download/pdf/322561256.pdf

[29] FASLA, D. *2006. La situación lingüística del Magreb: lenguas en contacto, diglosia e identidad cultural. Revista Española de Lingüística, 36, pp. 157- 188. [Archivo PDF]. file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/Dialnet-LaSituacionLinguisticaDelMagreb-2563067.pdf*

[30]FASLA, D. *2006. La situación lingüística del Magreb: lenguas en contacto, diglosia e identidad cultural. Revista Española de Lingüística, 36, pp. 157- 188. [Archivo PDF]. file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/Dialnet-LaSituacionLinguisticaDelMagreb-2563067.pdf*

ha explicado antes, la lengua árabe está muy vinculada con la religión musulmana. Gracias al Corán es que la lengua árabe ha tomado forma y se han podido definir los componentes del lenguaje propios del árabe (morfología, sintaxis, fonética, fonología y semántica).

5. Dialectología de la interpretación y la traducción en SSPP.

En los servicios públicos, la traducción y la interpretación son dos profesiones que están muy vinculadas, pero no son lo mismo, hay diferencias entre ellas. Por un lado, con respecto a la traducción, al ser escrita, implica manejar los dos idiomas de trabajo a la perfección, conociendo muy bien la gramática de ambos y la forma más fluida y correcta de redactar en dicho idioma. A pesar de parecer ser una actividad exigente, hoy en día, el profesional tiene la ventaja de poder acceder a internet y buscar el término y la expresión apropiada para cada contexto. Generalmente, esto no pasa con la interpretación, pues suele ser algo improvisado y no da tiempo a buscar la palabra adecuada en el momento. Aunque, sí que es cierto que, en algunos casos, la entidad con la que se va a trabajar, facilita al intérprete el discurso del orador y el tema que se va a tratar[31].

En la traducción, el traductor se enfrenta "solo" al texto y lo traduce utilizando las herramientas que tiene a su alcance. En la actualidad, el internet, los múltiples diccionarios online y los corpus de traducción, han servido de gran ayuda al especialista. En el pasado, esta tarea suponía muchas más complicaciones porque los trabajadores tenían que buscar en las enciclopedias, diccionarios y documentos relacionados con el tema a tratar. Dedicaban el doble de tiempo a traducir los informes que se les había encargado porque el proceso ralentizaba el trabajo. Sin embargo, a día de hoy, gracias a las innovaciones y el desarrollo de las redes sociales, el proceso se ha acortado y el resultado es más sólido.

En cuanto a la interpretación, el intérprete tiene derecho a pedir la información necesaria con antelación. En algunas circunstancias, esos datos se ofrecen al trabajador con tiempo suficiente para que éste haga sus investigaciones y se prepare la terminología. Pero hay muchas otras ocasiones en las que esta información se da el mismo día de la

[31]ZEENELDIN, M. *sf. La traducción e interpretación sanitaria en los servicios públicos:- Integración social, dialectos y comunicación intralingüística. UAH. [Archivo PDF].* *https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46927/TFM_Zeeneldin_Mohamed_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

interpretación. Evidentemente, el rendimiento y la eficacia no son los mismos en los dos casos. En esta tarea el experto tiene que saber reaccionar rápido para poder reformular las ideas que está interpretando, además de poseer un amplio bagaje de conocimientos en todos los ámbitos en los que trabaja y un vocabulario amplio.

5.1. El peso del dialecto en la traducción y la interpretación en los SSPP.

La relevancia del dialecto árabe, *dariya*, en la traducción y sobre todo en la interpretación es muy significativa. En la traducción, al ser escrita y normalmente formal, se suele optar por el árabe estándar que es el que tiene más prestigio en Marruecos y que se asocia con la gente de dinero que ha estudiado y pertenece a un estatus social alto.

Así mismo, cabe destacar que, en el dialecto, la gramática, la morfología, la sintaxis y sobre todo la pronunciación varía bastante en comparación con el árabe estándar. Este último ha servido, de cierta manera, para la unidad árabe. Es la lengua que tienen en común todos los países árabes y eso ha contribuido en potenciar ese sentimiento nacionalista y de unidad.

En consecuencia, al ser el árabe estándar la lengua principal en los países arabófonos, y la lengua coránica de los musulmanes, siempre tendrá un puesto más alto. A esto le sumamos, que en los documentos escritos se suele optar por un registro formal y académico y por esta razón en la traducción es más frecuente la utilización del árabe estándar.

Con la interpretación pasa lo contrario. En la comunicación, los hablantes suelen optar por un registro más informal en el que se sientan a gusto y les resulte más cercano. Aquí es donde el dialecto entra en juego. En el caso de la población marroquí que hablan el *dariya*, preferirán un intérprete que hable el dialecto a uno que hable el árabe estándar. El hecho de encontrarse con un profesional que habla la misma jerga del cliente ayuda a éste a sentirse en un entorno familiar y que pueda entender a la perfección al intérprete.

Todo esto, una vez más, demuestra que la distinción sigue presente. Parece que siempre va a existir esta separación entre "lo que pertenece a los altos cargos" y "lo que forma parte de la clase obrera". Esta diferenciación no solo se hace entre personas sino también en cuanto a nivel lingüístico. Evidentemente todo está relacionado; siempre será la alta sociedad quien tenga la ventaja de aprender el registro formal *(fusha)* y las clases inferiores lo tendrán más complicado y, normalmente, carecerán de conocimientos relacionados con el dialecto de la zona a la que pertenezcan. Esto es algo que se ha

fomentado por parte de las instituciones escolares y hoy en día sigue teniendo, incluso, más prestigio un idioma extranjero (francés) que la propia variedad que habla la población.

5.2.Traducción e interpretación de documentos árabes.

El árabe estándar está muy presente en los documentos escritos ya que es la lengua oficial de la mayoría, por no decir de todos, los países arabófonos. En los servicios públicos hay muchos tipos de documentos; administrativos, jurídicos, médicos, económicos y comerciales, etc. Se entiende por documento, aquel escrito que incluye evidencias e información relevante sobre algún suceso histórico, legal u oficial[32].

En relación con los tipos de documentos, podemos tomar la clasificación de Saad Mohamed Saad[33]. Para él hay cuatro tipos de documentos administrativos; los documentos de constancia, los de transmisión, los de decisión y los de juicio. La función que desempeñan los documentos de constancia[34] es meramente informativa y puede ser en la misma administración y en este caso los llamamos actas o fuera de ella refiriéndonos a certificados. Los documentos de transmisión, como bien dice la palabra, sirven para notificar sobre cualquier acontecimiento relativo a la Administración. En los de decisión, básicamente son para resoluciones y acuerdos. Por último, los de juicio, que suelen ser informes que sirven como medio de apoyo para la Administración[35].

Además de los textos anteriormente mencionados, Saad también hace alusión a los textos emitidos por los ciudadanos. En este caso el emisor es un particular y no un organismo público. Aquí entrarían las solicitudes, las denuncias, los recursos, las alegaciones, los contratos, las instancias (Saad, 2010:18).

Una vez explicadas las distintas clases de documentos que existen en los servicios públicos, podemos meternos en lo que concierne la traducción de estos. Se sabe que en traducción no solo se traspasan las palabras y expresiones, sino que también hay que hacer un trabajo de interpretación de las ideas expresadas. No consiste en traducir

[32]REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Documento. En diccionario de lengua española.* https://dle.rae.es/documento

[33] MOHAMED SAAD, S. *2010. Curso de traducción administrativa. Volumen I, Árabe-Español. Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid.*

[34]MODELO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. *Sf. UAM.* http://www.lllf.uam.es/~fmarcos/textos/documentosadmon/Documentosadministrativos.htm

[35] MOHAMED SAAD, S. *2010. Curso de traducción administrativa. Volumen I, Árabe-Español. Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid.*

sistemáticamente cada palabra sino en transmitir la misma idea al otro idioma incluyendo cualquier aspecto ideológico, cultural, idiomático y contextual relacionado con ambas lenguas (que en este caso serían el árabe y el español).

En los documentos administrativos se tiene que cuidar el registro que se utiliza en cada lengua. En el caso del árabe, el islam tiene mucha fuerza ya que es una religión que encamina y guía a los creyentes enseñándoles no solo cómo tienen que adorar a Dios, sino también cómo deben comportarse, cómo deben respetar al prójimo y cómo encauzar su vida.

El árabe y el islam están estrechamente conectados y por lo tanto en los textos administrativos árabes esto repercute en la redacción y traducción del texto. Para un mejor resultado, el profesional tiene que conocer muy bien toda la terminología relacionada con el ordenamiento jurídico árabe y el español. El árabe es un idioma difícil y en muchas ocasiones encontrar las equivalencias en español resulta más complicado de lo que parece. En uno de sus escritos, Madkouri (2020)[36] nombra el término *dote* y explica cómo en un diccionario español la definición de esta palabra no corresponde con la del árabe. En español se entiende por *dote:*

> Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel[37].

No obstante, en árabe este término hace alusión al acidaque, arras, en bienes, joyas o dinero[38] que el novio ofrece a su prometida para que ésta lo invierta en los gastos de la boda o en lo que ella guste. Con esto se demuestra que un traductor no solo tiene que tener una buena formación en ambas lenguas, sino que la parte cultural es algo con lo que tiene que estar muy familiarizado.

Debido a esto, surgen las cuestiones sobre si el traductor es mediador cultural o no. Generalmente, el traductor durante su trabajo no tiene como propósito mantener una comunicación con las personas a la que está traduciendo, sino más bien, trasladar la información de un lado a otro y que el cliente se vaya complacido. Sin embargo, si entra

---

[36] EL-MADKOURI, M. 2019. Los límites de la traducibilidad lingüística: el caso de la traducción jurídica del árabe al español. UAM. [Archivo PDF]. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/96002/1/2558-7068-1-PB.pdf

[37]REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Dote. En diccionario de lengua española. https://dle.rae.es/dote*

[38]REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Acidaque. En diccionario de lengua española. https://www.rae.es/tdhle/acidaque*

en juego el rol de mediador intercultural, la función del traductor cambia siendo la parte comunicativa la más importante en estos casos. Como bien dice Witte (1992) en su artículo "El traductor como mediador cultural", el papel del traductor no es solo complacer al cliente y trasladar lo que éste quiere expresar, sino que debe construir una interacción entre sus usuarios.

Todo esto nos lleva a hablar sobre las modificaciones y adaptaciones que realiza el profesional para que la traducción y la interpretación de documentos sean legítimas. En estos casos, el experto tiene que tomar decisiones sobre la utilización de un término en lugar de otro, aunque no sea la traducción literal del mismo en la lengua meta. Este tipo de decisiones se toman dependiendo de la finalidad que busca el traductor-intérprete con dicho texto. Éste, que además también se le pude calificar como "experto intercultural"(Witte, 2005)[39], tiene como misión analizar los términos del texto de la lengua de partida y elegir la mejor opción según cada contexto y/u objetivo.

En la traducción, el especialista tiene más tiempo para decantarse por una opción o por otra. Sin embargo, esto no ocurre con la interpretación, ya que como es algo que se da de forma instantánea, el intérprete debe tomar una decisión rápida que en muchas ocasiones no es la más adecuada, pero la falta de tiempo le obliga a actuar y escoger el término que considere más apropiado en cada situación.

Asimismo, al ser la interpretación, una traducción oral, se puede permitir cierto informalismo y utilización de un término en lugar de otro, aunque no sea el idóneo. En la comunicación oral es muy común la utilización de un lenguaje no tan preciso y formal como en la expresión escrita (traducción escrita). Por ello, el árabe estándar es el que predomina en este tipo de redacciones, pues el dialecto es una variante del árabe que se usa generalmente de forma oral.

Todos estos elementos influyen en la traducción e interpretación de documentos, sobre todo de una lengua tan peculiar como es el árabe. Tener competencia lingüística es importante, pero tener competencia intercultural es fundamental, sobre todo para textos especializados, (como por ejemplo los jurídicos).

> "La traducción es un proceso de comunicación mediante el cual se pasa de una lengua a otra y de una cultura a otra. En esta misma línea, cuando se trata de

[39] WITTE, H. 2005. *El traductor como mediador cultural. fundamentos teóricos para la enseñanza de la lengua y cultura en los estudios de traducción. ULPGC. [Archivo PDF].* *https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/5103/1/0235347_01992_0047.pdf*

traducción jurídica, se afirma que se pasa de un sistema jurídico a otro." (Falzoi, 2005: 760).

5.3. El dialecto y las transcripciones de interceptaciones telefónicas.

Las grabaciones de interceptaciones telefónicas que se suelen obtener suelen ser en dialecto puesto que es una "conversación en confianza y privacidad" entre dos o más individuos. En las interceptaciones telefónicas, la transcripción de las mismas es un paso importante para la traducción e interpretación de las grabaciones. En 2009, NAJIT (Asociación Nacional Estadounidense de Intérpretes y Traductores Judiciales) proporcionó un manual que sirve de guía para llevar a cabo una transcripción forense adecuada. Para empezar el intérprete tiene derecho a pedir realizar una investigación inicial del trabajo para detectar posibles obstáculos a los que se va a enfrentar con dicha tarea. En esta situación, se especificará que solo es una investigación preliminar, y por lo tanto no sirve como prueba ante los tribunales.

Además del análisis, el intérprete también debe tener en cuenta la dificultad de la tarea, el tiempo y la calidad de la grabación, aparte de otros aspectos relacionados con el contenido del registro. El trabajador de este ámbito suele estar contratado a jornada completa, es decir, 8 horas diarias con disponibilidad completa. En cualquier momento del día o la noche se le puede pedir que acuda a la oficina policial para hacer una escucha en caliente.

Otro elemento significativo es "la certificación oficial de la transcripción que se trabajado"[40]. Estas certificaciones se pueden adquirir mediante la asociación NAJIT o incluso mediante ATA, que es una Asociación de Traductores Americanos. Estas organizaciones no las encontramos en España y las únicas plantillas que hay aquí son las que se encuentra en la comisaría de policía. Éstas son aptas tanto para los transcriptores-traductores de las interceptaciones telefónicas como para las personas que están al mando del seguimiento de las llamadas telefónicas[41].

[40] PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA. [Archivo PDF]*. *https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf*

[41] PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA. [Archivo PDF]*. *https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf*

Siguiendo con las sugerencias del manual de NAJIT, cabe resaltar dos rasgos más. Por un lado, el de la objetividad, y por otro, la noción de cadena de custodia. En relación con la objetividad en la traducción e interpretación, en la mayoría de los casos son los mismos policías (aquellos que conocen varios idiomas) los que hacen el papel del intérprete, transcribiendo y traduciendo las grabaciones. Aunque esto parezca tener ventajas positivas dentro del centro de policía, lo que es cierto es que una persona que ya está involucrada en un tema y ha estado en casos parecidos, no podrá ser parcial y realizar la tarea desde una perspectiva neutra, manteniendo al margen todo lo que sabe como agente de la ley.

Asimismo, incluso para un intérprete es difícil cuidar esa objetividad, pues es humanamente imposible que una persona no transmita lo que siente o piensa. Ahora bien, cuando esta labor la realiza un profesional del ámbito, la precisión y la fidelidad al texto es mayor. Esto ayuda a llegar a la conclusión de que cada funcionario debe realizar su parte del trabajo sin entrometerse en la del otro. Ni un agente puede ser intérprete de interceptaciones telefónicas, ni un intérprete puede desempeñar el papel de policía.

En lo que concierne a la noción de cadena de custodia, las evidencias obtenidas en el proceso de indagación, son pruebas que deben mantenerse protegidas y en secreto. El encargado de esta tarea, verifica si la traducción y la transcripción coinciden puesto que en algunas situaciones estos dos encargos se realizan por personas distintas.

Metiéndonos con el tema del dialecto en las transcripciones de interceptaciones telefónicas, hay que tener en cuenta que generalmente los funcionarios proporcionan al intérprete datos como la zona de la que provienen los hablantes y así poder mentalizarse sobre el dialecto y la jerga a la que se va a enfrentar. En este campo de trabajo hay que tener en cuenta que, al ser una escucha, normalmente el idioma que hablen los implicados sea uno de los dialectos del árabe y no el estándar.

Esto puede generar más incertidumbre al intérprete puesto que nunca sabe con qué variante se puede encontrar. En el caso del *dariya* y el argelino, al estar en contacto entre ellos, es más fácil que un marroquí se entienda con un argelino y viceversa. Sin embargo, si un marroquí se encuentra con un hablante del golfo, le podrá resultar más complicado, a penas que éste tenga un buen nivel de árabe estándar y esté familiarizado con varios dialectos árabes.

Dado que las conversaciones en árabe que se registran suelen ser en dialecto, la transcripción se hace también en la variante que corresponda y con letras latinas, no con el alfabeto árabe. Esto se hace así para facilitar el proceso de traducción que se lleva a

cabo después de la transcripción. Por ejemplo, X dice "rada anemxiw n talian" (este es el dialecto marroquí, *dariya*), la transcripción sería " ghada gh-adinemshiw n-talian" (con letras latinas) y la traducción al español sería "mañana nos vamos a Italia".

6. Interceptaciones telefónicas.

Como ya se ha mencionado antes, las interceptaciones telefónicas se emplean en situaciones de extrema necesidad para llegar a la verdad de una investigación policial. Este reconocimiento suele darse en caso de que el presunto delito que se comete está relacionado con terrorismo, tráfico de armas o drogas, entre otros. Y se acude a este método, en caso de necesitar datos y evidencias contra delincuentes para poder usarlos como prueba testimonial ante la justicia. Por ende, la diligencia de interceptación telefónica se desarrolla a la par con el proceso judicial penal y tiene en cuenta todo el procedimiento de comunicación.

6.1. Tipos de interceptaciones.

En este campo podemos encontrar varios tipos, pero hay que tener en cuenta que este proceso puede considerarse una forma de violar un derecho que tienen todos los individuos y que es el derecho a la intimidad personal y al secreto de comunicación del artículo 18 de la Constitución Española de 1978. No obstante, hay excepciones, en algunos casos las interceptaciones telefónicas son aceptadas y se pueden llevar a cabo sin que eso suponga vulnerar la ley.

Entre los tipos de interceptaciones telefónicas más comunes tenemos:

1. Las llamadas telefónicas, que son una forma de injerencia entre muchas dentro de este ámbito. Cuando la policía sospecha de alguien, generalmente suele recurrir primero a esta vía, pues hoy en día todo el mundo tiene un teléfono móvil para comunicarse con los demás.

   Tomando de ejemplo el caso de "Al Qaeda" en el Juzgado Central de Instrucción de Madrid en el año 2017, se intervinieron las llamadas de uno de los miembros de la organización, Arturo Urbano cuyo mote era "Aurelio Ginés". Gracias a la grabación de sus llamadas se pudo identificar a un integrante más de este grupo terrorista. En esta interceptación a través de llamadas telefónicas, se reveló la identidad de varias personas más; Raúl Franco, Matías Urbano, Raimundo Pelayo, Arturo Pablo, Bruno Amador, Octavio Urbano, Raúl Placido y Paulino Placido.

La resolución de la Audiencia de Instancia, condenó a todos ellos por formar parte de una banda terrorista, lo cual es un delito grave que se paga con diez años de cárcel. A su vez, éstos recurrieron la sentencia debido a los métodos utilizados para conseguir las pruebas contra ellos. Aprovechándose así de los artículos 852 de la LECrim y 18 de la Constitución Española para invalidar las grabaciones puesto que se estaría violando el derecho del ser humano a la intimidad y secreto de comunicación. Sin embargo, el Tribunal Superior desestimó dichos recursos presentados por los acusados ya que la intervención fue autorizada desde el principio por un juez y estaba fundamentada en hechos reales[42].

2. SMS a través de redes sociales. En este caso, no se intercepta una voz grabada sino un texto escrito. Los SMS que ya haya leído el receptor son los únicos mensajes a los que se puede acceder. Como figura en la BOE actualización 2013 con respecto a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas, será lícito obtener el contenido de mensajes de texto si ambas partes (emisor y receptor) están al tanto de la información que guardan esos SMS[43].

   En este caso pondremos de ejemplo una sentencia en la que se enjuicia a Epifanio por "explotación y abuso de menores, acoso sexual sobre menor de 16 años y posesión de pornografía infantil"[44]. Toda la información se obtuvo a través del intercambio de mensajes de texto entre una menor de 14 años y el acusado. Además de mensajes también se encontraron fotografías y videos que el acusado le pedía a la joven.

3. Agenda de teléfono móvil. Este tipo de interceptaciones ha sido de gran ayuda en situaciones de violación y de tráfico de armas y drogas.

   En este caso tomaremos como ejemplo la sentencia del 10 de marzo del 2016 en Villa de Madrid cuyos autores son cuatro traficantes; Pedro Enrique, Bernardo, Eusebio e Ismael. En primer lugar, se interceptó el teléfono de Pedro Enrique el

[42] Sentencia del Tribunal Supremo 1643/2017 (Sala de lo Penal, sección 1ª), de 26 de abril de 2017 (recurso 10695/2016).
file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/TS%20Penal%2026%20abril%202017.pdf

[43] Circular 1/2013, de 11 de enero, sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas. Boletín Oficial del Estado, 11 de enero de 2013. [Archivo PDF].
https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2013-00001.pdf

[44] Sentencia del Tribunal Supremo 4403/2021 (Sala de lo Penal, sección 1ª), de 24 de noviembre de 2021 (recurso de casación 5415/2019).
https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9762334/garantias%20penales/20211214#

cual estaba planificando un traspaso de sustancias estupefacientes. Se intervino la operación y se capturó al acusado y gracias a esto se pudo acceder a su agenda de contactos. En ella se encontró el número con el que Pedro Enrique estuvo hablando para llevar a cabo la misión de traslado de drogas[45].

4. Micrófonos. Este método de interceptación es el más problemático y el que normalmente es considerado incumplimiento del ya mencionado artículo 18 (más concretamente 18.1 y 18.3) de la Constitución Española. Los micrófonos que se suelen usar, para grabar conversaciones entre presuntos sospechosos de algún delito grave, son los de los teléfonos móviles.

   En este sentido tenemos la sentencia de un grupo de traficantes de drogas (cuatro hombres y una mujer) que fueron descubiertos por la policía con la ayuda de micrófonos de sala a través de los cuales se pudo escuchar las conversaciones telefónicas que mantuvieron los miembros del grupo para realizar el intercambio de narcóticos en un lugar determinado. A pesar de que estos recurrieron la sentencia denunciando que se habían violado sus derechos constitucionales, el Tribunal Supremo la deniega puesto que la policía pidió la intervención y el juez la autorizó[46].

5. Hallazgos casuales. Estos se refieren a la información que se descubre en el proceso de intervención y de la cual los agentes no estaban al corriente. En los hallazgos casuales se puede identificar a nuevas personas involucradas en el delito que ni siquiera se había pedido su interceptación porque no se sospechaba de ellas. En este tipo de intervenciones se expondrá un caso de lavado de dinero, evasión de impuestos, falsificación de documentos y prevaricato. Un miembro de la guardia civil fue contratado como guardia en el edificio Éboli de Pinto para filtrar información a la policía sobre políticos corruptos y se acabó descubriendo que el mismo guardia civil formaba parte de los trabajos sucios de aquellos políticos. Al principio la solicitud al juez sobre las interceptaciones telefónicas era solo para

[45] Sentencia del Tribunal Supremo 1218/2016 (Sala de los Penal, sección 1ª), de 10 de marzo de 2016 (recurso 10633/2015). https://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/cac2ec927df2ac24ddaedeee43551672739a83529c315498#

[46] Sentencia del Tribunal Supremo 1942/2016 (Sala de lo Penal, sección 1ª), el 3 de mayo de 2016 (recurso 10704/2015). https://www.cita.es/sentencia-microfonos-telefonos-moviles.pdf

aquellos políticos sospechosos, pero posteriormente cuando se supo de la contribución del guardia civil, se solicitó la intervención de este[47].

Con todo esto se observa que una intervención es un proceso largo y complicado. Los delincuentes siempre suelen recurrir la sentencia y aferrarse a la constitución para eludir la infracción cometida y pedir su derecho de intimidad y secreto. Cabe destacar también que en la mayoría de casos esta demanda es desestimada por el Tribunal Supremo, pues los agentes encargados del caso suelen pedir siempre el consentimiento a un juez antes de realizar cualquier seguimiento contra alguien.

6.2. Interceptaciones telefónicas en Marruecos VS en España.

El derecho español y el marroquí son muy similares. Marruecos en su intento de convertir su Estado dictador, dirigido por Hassan II, en un Estado democrático con el rey actual, hijo de Hassan II, Mohamed VI, se llevó a cabo la reforma de la Constitución de 2011[48]. En ella se reconocieron muchos derechos para los ciudadanos marroquíes. Muchos de estos derechos son los mismos que figuran en la Constitución Española de 1978.

El artículo que más nos interesa de ambos países es el 18 de Constitución Española que equivale al artículo 24 de la Constitución del Reinado de Marruecos[49]. En ambos se aboga por la privacidad de cada persona y por el secreto de las comunicaciones personales. Esta ley sólo y exclusivamente se puede "violar" en caso de sospecha fundada sobre la existencia de un delito grave y con previa autorización de un juez.

Se sobrepone una ley sobre otra en situaciones extremas en las que se dan hechos como alteración del orden público con la compraventa de drogas, violación, prostitución o corrupción de menores. En estos casos se suele usar lo que se conoce como intervenciones telefónicas. Se espía a los presuntos delincuentes a través de las llamadas que realizan, los mensajes que envían, micrófonos, grabadoras y otros dispositivos. La finalidad de este proceso es ayudar a los agentes a encontrar pruebas contra los delincuentes.

---

[47] Sentencia del Tribunal Supremo 679/2019 (Sala de lo Penal, sección 1ª), el 13 de marzo de 2019 (recurso 724/2019). https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/8b473ef52c9309ea#

[48] HALMI, A. 2017. *El poder ejecutivo en Marruecos en la Constitución de 2011. Transformación y desarrollo del Estado y del nuevo jefe de gobierno. UAB. [Archivo PDF].* https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/462055/ahb1de1.pdf;jsessionid=69DF2B1B7FEB346A6915167ACF423F6D?sequence=1

[49] CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS. Art 24 (nuevo), de 1 de Julio de 2011. (Marruecos). file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1359-1-10-20190610.pdf

Por otra parte, el Estado de Marruecos es un estado musulmán que se rige por la religión islámica, más concretamente por la sunna. La sunna son aquellos actos realizados por el profeta Mohamed (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) y que no son obligatorios practicarlos, pero sí muy recomendados si uno quiere llegar a alcanzar un buen lugar en el Jannah (Paraíso).

A diferencia de Marruecos, España es un país laico y por lo tanto con libertad de elección en cuanto a ideología, religión y culto. Es más, el artículo 16 de la Constitución Española de 1978 hay está destinado a este derecho. En el artículo 16 se vela por:

1.La libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones[50].

A pesar de estas diferencias, en lo que concierne las intervenciones telefónicas, en ambos países se permiten llevar a cabo en las mismas circunstancias y con el mismo fin sin que esto suponga una infracción de los derechos humanos reflejados en las constituciones anteriormente mencionadas.

Por último, cabe destacar que el artículo 24 de la constitución del Reinado de Marruecos es un artículo nuevo ampliado. Al principio el derecho a la intimidad y al secreto de comunicación no existía en el estado marroquí. Solo se contaba con el artículo 10 en el que se garantizaba la privacidad del domicilio y poner fin a la detención ilegal. Posteriormente, en la reforma de 2011 estos dos aspectos se pasaron al artículo 24 y se incluyó, además, la intimidad individual y la confidencialidad de las comunicaciones[51].

[50] CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [C. E.]. Art. 16 de 29 de diciembre de 1978. (España). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#:~:text=Art%C3%ADculo%2016,-1.&text=Se%20garantiza%20la%20libertad%20ideol%C3%B3gica,su%20ideolog%C3%ADa%2C%20religi%C3%B3n%20o%20creencias.

[51] CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS. Art 24 (nuevo), de 1 de Julio de 2011. (Marruecos). file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1359-1-10-20190610.pdf

6.3. Interceptaciones telefónicas en el ordenamiento jurídico marroquí VS español.

El ordenamiento jurídico no es más que el conjunto de normas jurídicas organizadas jerárquicamente que se establecen en un lugar y un momento concretos[52]. Desde el punto de vista jerárquico, en el ordenamiento español tenemos[53]:

1. La Constitución Española.
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes (leyes orgánicas y ordinarias).
4. Normas con rango de Ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos.
5. Reglamentos: reales decretos y Órdenes Ministeriales.
6. Costumbre.
7. Principios Generales del Derecho.
8. Jurisprudencia (sobre todo del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional)

Esto demuestra que, en el ordenamiento jurídico español, por una parte, hay textos legales, como por ejemplo las leyes, y también se incluyen las costumbres y las normas generales del Derecho. Y por otra parte, así como hay normas jurídicas del poder legislativo, también están presentes aquellas que pertenecen al poder ejecutivo[54].

En relación a la situación política de Marruecos, es un considerado una monarquía parlamentaria constitucional y por lo tanto también posiciona la Constitución como regla superior dentro de su ordenamiento jurídico. Sin embargo, al ser un país que se rige por la religión islámica, el Derecho islámico también juega un papel importante. Tanto la Constitución como el Derecho islámico (que incluye el Corán y la Sunna), se incluyen en un mismo ordenamiento a pesar de los contrasentidos que estas generan[55].

Ahora bien, las interceptaciones telefónicas en el ámbito jurídico español y marroquí generalmente tienen valor probatorio en los tribunales. Dentro del ordenamiento

---

[52]ENCICLOPEDIA JURÍDICA. *Sf. Ordenamiento jurídico. En enciclopedia jurídica.* *http://www.enciclopedia-juridica.com/d/ordenamiento-jur%C3%ADdico/ordenamiento-jur%C3%ADdico.htm*

[53]ZABALA, A. sf. Introducción al derecho. UNICAN. [Archivo PDF]. https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1018/course/section/1176/Tema2.pdf

[54] EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. 2016. UJI. [Archivo PDF]. http://mayores.uji.es/wp-content/uploads/2018/05/2017-2018.-2016_Tema_1_Ordenamiento-Jur%C3%ADdico_2016-2017-1.pdf

[55]BECERRA, M. *2004. Globalización versus universalización constitucional en el mediterráneo. propuesta metodológica para un análisis de la diversidad. [Archivo PDF]. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:derechopolitico-2004-60-1598ce5e&dsid=pdf*

jurídico español, las intervenciones telefónicas ocupan un puesto significativo, pues no solo figura en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978, sino también en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) restructurado en la Ley Orgánica 4/1988. Esto se defiende solo si es estrictamente necesario puesto que, de cierta manera, el aplicar esta medida supone "violar" el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el artículo 18.3 de la Constitución Española de 1978. Además del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 8 del Convenio de Roma de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales que son tratados internacionales aprobados por España. Y por último el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que ahora forma parte del artículo 67.2 de la Constitución europea. Todos ellos abogan por la libertad y la intimidad de cada individuo dentro de la sociedad[56].

En definitiva, tanto en España como en Marruecos las intervenciones telefónicas se emplean con el mismo objetivo y para la misma finalidad. A esto le sumamos que la normativa que concierne este tema son muy similar en los dos países. Todo esto puede deberse a la influencia que ha dejado el protectorado español durante la colonización del norte de Marruecos.

[56]REVORIO, F. J. *2006. El derecho fundamental al secreto de las comunicaciones: una visión desde la jurisprudencia europea y su influencia en el Tribunal Constitucional español. [Archivo PDF]*. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r21770.pdf

7. Mejoras en la formación del intérprete de interceptaciones telefónicas.

A día de hoy, el intérprete de interceptaciones telefónicas no tiene todavía ninguna formación especializada y dirigida para este ámbito en concreto. Para cualquier persona que quiera convertirse en traductor-intérprete existe el grado de traducción e interpretación. Dependiendo de los idiomas que maneje el interesado elegirá el inglés, el francés, el alemán o el árabe además del español como sus lenguas de trabajo. Durante la carrera universitaria no se hace tanto hincapié en el idioma, sino en las técnicas que se deben utilizar para traducir e interpretar. Adicionalmente, se enseñan también los distintos tipos de interpretación (interpretación simultánea, interpretación consecutiva e interpretación de enlace). Una vez se establece bien la teoría, se lleva ésta a la práctica mediante simulacros de interpretaciones sordas.

Después del grado universitario, en España, así como en muchos otros países, existe la posibilidad de realizar el máster de traducción e interpretación. Suelen ser un curso intensivo en el que se intenta preparar al alumno lo mejor posible para que pueda afrontar con más facilidad los obstáculos que se le presentan durante su trabajo.

No obstante, en lo que refiere a la labor del traductor intérprete sigue estando muy subestimada y menospreciada. En muchas ocasiones se llama a nativos de la lengua que necesitan entender, aunque estos no tengan ninguna formación en este campo. Esto perjudica al especialista, no solo en lo que refiere a la reducción de la remuneración que esto supone sino también a que no se le dé valor al trabajo que éste desempeña.

Por otro lado, en lo que respecta al papel de un traductor-intérprete policial y las complicaciones a las que está sometido en las interpretaciones de las interceptaciones telefónicas, Madkouri ha escrito un artículo[57] en el que explica detalladamente las dificultades que hay y las posibles mejoras que se pueden llevar a cabo. Todo esto, centrado especialmente en el ámbito judicial (más concretamente, en el ámbito de la Seguridad y la Justicia).

Las interceptaciones telefónicas son parte de operaciones de seguimientos llevadas a cabo por la policía judicial y en las que el traductor/intérprete está involucrado. Pueden ser de dos tipos; por un lado, están las *interceptaciones en vivo* y por otro, las *interceptaciones en diferido.* Las primeras se refieren a grabaciones en tiempo real y las segundas a grabaciones que la policía proporciona al intérprete. Estas últimas dan pie a

[57] El Madkouri Maataoui, M. *2019. "La precisión conceptual y terminológica en el ámbito policial y judicial: traducción y transcripción de interceptaciones telefónicas ". Entreculturas, 10. 119-128. Disponible en: DOI: https://doi.org/10.24310/Entreculturasertci.v1i10.9606*

hablar de la cooperación y del trabajo en equipo de la policía judicial y el intérprete. Madkouri (2020) hace hincapié en la falta de credibilidad que se le da al profesional de la interpretación por parte de algunos miembros de la policía judicial. Incluso utiliza una expresión del latín *"¿Es traditore el traduttore?"* (Madkouri, 2020) en la que compara al intérprete con un perito utilizando un pequeño extracto de la tesis doctoral de Casabianca Zuleta para aclarar que el intérprete profesional debe tener confianza en lo que traduce, además de formación en traducción, conocer las leyes y el manejo del mundo de la delincuencia. Asimismo, Madkouri (2020) hace referencia también a la importancia que tiene el uso específico y semiótico que se hace de la lengua dentro del ámbito de la delincuencia y la capacidad de descifrar lo que dicen los infractores, aunque utilicen expresiones en clave.

Un aspecto importante que debe adquirir el intérprete policial es el de la estrategia traductora. Para ello se necesita una instrucción especializada ya no tanto en cómo traducir cualquier texto, sino cómo traducir un texto jurídico y las equivalencias jurídicas de los dos idiomas y culturas con las que trabaja. Las leyes y sobre todo los términos y los conceptos difieren de un país a otro por lo cual, al traducir este tipo de proyectos, es necesario adaptar todos los elementos para que todo lo que se transfiera coincida con los datos del texto de origen.

A su vez, el esfuerzo que tiene que hacer el profesional con las voces es crucial. La capacidad de reconocer las voces de cada hablante durante la escucha es un trabajo que no se consigue a la primera. Identificar las voces supone identificar a cada persona de la conversación y esto es lo que ayuda a los agentes a saber cuántas personas están involucradas en ese supuesto delito que se está investigando. Algunos expertos del tema hacen alusión a la "tridimensionalidad de la comunicación"(González, 2015). Con esto se refieren a que la comunicación en este caso tiene tres partes; lingüística, paralingüística y quinésica. En la lingüística se precisan características diatópicas, diastráticas y diafásicas, además de la cultura, el dialecto utilizado y los rasgos del lugar en el que se usa dicho registro. En la paralingüística se consigue descifrar si la persona que está hablando es hombre o mujer, persona mayor o niño, si está enferma, enfadada, contenta etc. En lo que concierne a la quinésica (kinésica), se incluyen los gestos y movimientos que acompañan al lenguaje verbal o que lo sustituyen. En este aspecto, Poyatos ha escrito una obra sobre la comunicación no verbal explicando el lenguaje kinésico. Este debería

de ser parte de la formación del intérprete de interceptaciones telefónicas, pues es una forma de aprender a descifrar lo que quieren decir las personas mediante sus gestos[58].

Otro elemento para mejorar la enseñanza del intérprete policial es incluir en sus estudios asignaturas propias de la carrera de derecho (derecho constitucional, derecho civil, derecho procesal, entre otros). No se darían de forma tan detalla y específica como en la carrera de derecho, pero sí que veo necesario tener un conocimiento amplio sobre las leyes de los países y lenguas con las que trabaja. De esta manera, el resultado de la interpretación y/o la traducción de dichas interceptaciones sería más acertado. Conocer varios de los artículos de la Constitución Española, los derechos humanos básicos, los delitos graves, etc., ayuda al intérprete en su labor, pues al tener esa ventaja, dedicará menos tiempo en buscar ese tipo de información y tendrá los conocimientos básicos para deducir cómo debe traducirlo a la otra lengua.

La capacidad de gestionar las emociones en situaciones delicadas es otro factor que se debe tener en cuenta[59]. En muchas ocasiones, el intérprete policial se enfrenta a casos extremos de violencia hacia una mujer, hacía niños, asesinatos a sangre fría, etc. Emocionalmente, esto es algo que puede afectar al profesional durante su misión. Escuchar a una mujer o a una niña llorando y explicando cómo ha sido violada o a unos familiares destrozados por el asesinato de su hijo, puede llegar a interferir en la precisión de las palabras o términos que utilice para traducir dichos contextos porque ya está involucrado sentimentalmente con el tema. Por ello, sería pertinente incorporar unos ejercicios que ayuden al intérprete a mantener sus sentimientos al margen de la tarea que realiza y mantener siempre la duda de si lo que está diciendo la persona a la que va a interpretar es cierto o no.

Por último, sería preciso que también se trabaje la rapidez de reacción y actuación. En el momento en el que se escuche algo importante para la investigación se proceda a la traducción e interpretación de lo que han dicho los oradores con la mayor brevedad posible. Esto también es beneficioso si el intérprete no entiende alguna palabra y/o expresión. En esta situación, el saber responder ante una dificultad y encontrar la solución, en el menor tiempo posible, hace resaltar su experiencia y sus habilidades.

---

[58]GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.J. *2015. Interpretar escuchas telefónicas en ámbito judicial: análisis descriptivo y metodología operacional. UNIBO. [Archivo PDF]* http://www.trans.uma.es/Trans_19-1/Trans19-1_109-129.pdf

[59] DEL POZO TRIVIÑO, M.I Y CAMPILLO REY, L. *2016. La interpretación telefónica y su práctica profesional. Estudio de caso sobre dos empresas proveedoras del servicio en España. Sendebar.* file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/La_interpretacion_telefonica_y_su_practi%20(1).pdf

7.1. Personas implicadas en una escucha telefónica y sus respectivos roles.

Los individuos más involucrados en una intervención telefónica son el agente, el juez, el intérprete, el transcriptor y el/los sospechosos a los que se investiga. Además, también están presentes los encargados de los medios electrónicos de comunicación. Estos últimos deben velar por el derecho "al secreto de las comunicaciones y protección de los datos personales y derechos y obligaciones de carácter público vinculados con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas" ratificado en el artículo 33 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones posteriormente reformada en la Ley 25/2007 de 18 de octubre de Conservación de Datos referente a las Comunicaciones Electrónicas y las Redes Públicas de Comunicaciones.

No obstante, en caso de que haya una orden judicial que permita llevar a cabo la intervención telefónica y por lo tanto "incumplir" el derecho mencionado anteriormente, los administradores de los medios de comunicación deben facilitar las grabaciones y registros a los policías judiciales o a los trabajadores del Centro Nacional de Inteligencia que están autorizados a formar parte de la intervención.

El rol del juez en una interceptación telefónica es recoger los datos que el agente le facilita, analizarlos para sopesar si son suficientes evidencias como para que dicha persona o personas se conviertan en posibles culpables de un delito y finalmente anunciar su decisión final. El juez es una figura primordial en este proceso puesto que de él depende el hecho de que se realice un seguimiento al inculpado y se intervenga sus redes de comunicación. Para tomar esta decisión, el tribunal tiene en cuenta todos los derechos y deberes de las personas que están reflejados en la Constitución y en las leyes del país donde se va a llevar a cabo la escucha. Sin la previa autorización del juez, el acusado puede recurrir la sentencia por violación de uno de los derechos básicos del ser humano, el beneficio de que nadie pueda acceder a tu intimidad ya sea directamente o a través de medios de comunicación[60].

Cuando los agentes policiales encuentran indicios de un posible delito, siguen las pistas que tienen para llegar a la verdad. En caso de que no puedan conseguirlo por falta de entendimiento en cuanto al idioma, recurren a un intérprete que maneje el mismo

[60]Circular 1/2013, de 11 de enero, sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas. Boletín Oficial del Estado, 11 de enero de 2013. [Archivo PDF]. https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2013-00001.pdf

dialecto y jerga de la lengua de los sospechosos. Por tanto, ambos, el agente y el intérprete deben colaborar entre ellos para conseguir buenos resultados.

La función que desempeña el policía en estos casos es la de proporcionar al intérprete la máxima información posible sobre el asunto para ponerle en contexto. Esto ahorra tiempo al intérprete y le ayuda a mentalizarse sobre la temática a la que se va a enfrentar en esa escucha. Además, el oficial está presente durante todo el procedimiento de traducción e interpretación de la intervención telefónica para estar al tanto de todas las novedades que se produzcan.

Por un lado, en lo que respecta al papel del intérprete judicial, éste se encarga de escuchar las grabaciones varias veces para detectar el dialecto, la jerga, el número de voces, los ruidos, la duración del archivo, etc. A continuación, procede a comenzar la traducción de la interceptación. El objetivo es hacer llegar la información completa desde la lengua de partida a la lengua meta para que sea lo más fiel posible, por ello se opta por la traducción y transmisión de ideas, no de términos. Las destrezas de las que éste dispone son las que le ayudarán a tomar las decisiones adecuadas en función de la situación en la que se encuentre. Asimismo, la interpretación de lo que escucha en la lengua de partida también es parte de su trabajo como intérprete judicial de interceptaciones telefónicas.

Por otro lado, se pueden dar casos en los que se pida al intérprete estar presente durante el juicio y explicar su traducción e interpretación de las interceptaciones. En este caso, el profesional tiene el deber legal de responder a todas las preguntas que se le hacen. Este punto está asociado con las transcripciones, las cuales también deben presentarse en el juicio oral como material probatorio. Como bien ha dejado reflejado Casabianca Zuleta (2015: 248) en su tesis doctoral

> "Este intérprete se considerará como un perito, y como tal podrá ser llamado por alguna de las partes con el fin de auxiliar al tribunal a apreciar el alcance de las conversaciones"

En cuanto a los transcriptores en una colaboración de una escucha telefónica, su labor es la transcribir la interpretación del registro que se ha hecho previamente. Esto significa que el intérprete realiza primero la tarea de interpretación de la escucha y posteriormente, se hace la transcripción de dicha interpretación. Por lo tanto, la transcripción obtenida es la de la lengua meta, no la de la lengua de partida.

Debido a todo esto, si durante el juicio, se pone en entredicho la traducción y/o la interpretación del registro, se recurre a otro intérprete judicial el cual vuelve a realizar la tarea desde el principio analizando y traduciendo la grabación. [61]

7.2. Problemas a los que se puede enfrentar el intérprete de interceptaciones telefónicas.

Como en todos los ámbitos, en la interpretación de interceptaciones telefónicas también hay dificultades. Empezando por el principio de los obstáculos de este campo, es que las interceptaciones telefónicas no son legales en cualquier caso porque existe un derecho reflejado en el artículo 18.3 de la Constitución Española de 1978 que es el derecho al secreto de las comunicaciones. En él se garantiza que todo individuo tiene el privilegio de mantener su intimidad en secreto sin que nadie la irrumpa. Dentro de este derecho de secreto de las comunicaciones, se incluyen todo tipo de intervenciones telefónicas; así como, conversaciones por teléfonos, mensajes, etc.[62] A pesar de que en la constitución solo se nombra las comunicaciones telefónicas, telegráficas y postales, se deben incluir los correos electrónicos, conversaciones por mensajes de texto y aplicaciones en las que se puede conversar (Facebook, WhatsApp, Instagram, Tinder, Zoom, entre otras). Cualquier medio tecnológico está implícito en esta ley y si alguna de las partes participantes en la conversación revela la información de la que han hablado, estará quebrantando el derecho a la intimidad recogido en el artículo 18.1 de la Constitución Española de 1978.

Sin embargo, se considerará violación del derecho de secreto de comunicación si alguien ajeno a la conversación es el que desvela la información. Ahora bien, hay excepciones, en el ámbito jurídico esta ley se puede revocar en caso de que se dé la actuación de un delito grave. Se entiende como delito grave, en estos casos, aquellos

[61]EL-MADKOURI, M. *2019. La precisión conceptual y terminológica en el ámbito policial y judicial: traducción y transcripción de escuchas telefónicas. UAM. [Archivo PDF]*. *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7763430.pdf*

[62] Artículo 18. 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf

tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal[63]. En ella se nombran el terrorismo, el tráfico de drogas o armas, asesinato, delito de lesiones[64], etc. En estas situaciones, y solo si hay sospechas fundadas, los agentes pueden pedir interceptación y será el juez quien determine si hay datos suficientes para intervenir al sospechoso.

Como todos bien sabemos, los derechos de cada persona se han establecido para garantizar la igualdad entre individuos y no se pueden boicotear. En las Interceptaciones telefónicas ha habido siempre este debate sobre si se debe o no se debe violar el derecho a la intimidad y al secreto de comunicación. En el artículo 579 de LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal) se explica que deja de ser un derecho absoluto si hay beneficios constitucionales en juego. Esto no quiere decir que se pueda quebrantar y abusar de ello, sino que hay una cierta flexibilidad.

Además de las dificultades relacionadas con la legitimidad de poner en marcha una intervención telefónica, también hay obstáculos durante el proceso. Los agentes policiales encargados del caso son los que se ponen en contacto con un intérprete policial. Ambos deben colaborar para llevar a cabo la interceptación telefónica o telemática. Lo que suele ocurrir en algunas circunstancias, es que los funcionarios de la policía se sienten superiores al intérprete y ponen en tela de juicio la traducción, la transcripción y la interpretación del profesional. Por lo tanto, esto hace que el ambiente sea desagradable y que el intérprete se sienta ofendido y que se le cuestiona su profesionalidad. Todos estos factores pueden perjudicar el resultado del trabajo. A pesar de todo esto, en el juicio si se necesita alguna aclaración relacionada con la traducción, se pregunta al intérprete sin la presencia del agente policial.

Esta desconfianza que se le tiene al traductor también se debe a la famosa frase italiana *"traduttore, traditore"*. Esta expresión hace referencia a los inconvenientes de la traducción. Es humanamente imposible traducir un texto desde una lengua A una lengua B sin alterar algo del texto de origen porque cada lengua tiene un vocablo y una colocación propia. Precisamente por esto es que se suele cuestionar la traducción. Pero, si lo vemos desde otra perspectiva más analítica, ¿qué es traducir adecuadamente?

[63] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.* *https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf*

[64] (Art. 149.1 C. Penal):*" El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a doce años".* https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf

¿traducir palabras o traducir ideas? Dependiendo de las lenguas que se están trabajando, se tendrán que utilizar unas palabras u otras. Y si a esto le sumamos que cada frase puede tener diversas interpretaciones, podremos observar que este trabajo es más complicado de lo que parece.

Otro elemento con el que tiene que lidiar el intérprete de Interceptaciones telefónicas es la ausencia de imagen. Los gestos, las expresiones de las personas mientras hablan en muchas ocasiones son de gran ayuda para entender a qué se están refiriendo y esto es algo con lo que no se puede contar en las intervenciones telefónicas. Asimismo, el tiempo y los medios del que dispone un intérprete también son elementos a tener en cuenta. Las interceptaciones telefónicas suelen llevar mucho tiempo ya que hay que escuchar las grabaciones, transcribirlas y traducirlas e interpretarlas. Como se ha mencionado antes, una grabación de 15 minutos (con buena calidad de voz) puede llevar más de una hora, pero si hay ruido de fondo, si el dispositivo que se ha utilizado no es de calidad o si los locutores hablan en voz baja, el tiempo que se dedica a la descodificación y a la interpretación del registro se multiplica.

7.3.Condiciones de trabajo del intérprete de interceptaciones telefónicas.

Las condiciones laborales en las que se encuentra el intérprete judicial no son muy favorecedoras. En muchas ocasiones ni siquiera se recurre a un profesional capacitado y con experiencia en este ámbito a pesar de ser un tema delicado y decisivo para la libertad o encarcelamiento de las personas investigadas. El personal policial encargado del asunto a veces prefiere confiar en una persona ajena que tenga la competencia lingüística olvidándose de que traducir e interpretar no solo es manejar una lengua sino conocer muy bien ambas culturas, dialectos, tener estrategias de resolución de obstáculos, buen uso de la tecnología y la investigación.

Esto perjudica la empleabilidad del intérprete, pues si se contratan a personas sin ninguna formación traductológica, los que se han instruido en este sector quedarán en el olvido y su labor perderá valor y privilegio. Esto ya ocurre en algunos empleos en los que se solicita a gente para traducir e interpretar sin importar si estos tienen ni quiera un mínimo de estudios. Para este tipo de empresas lo importante es que la persona sea nativa

de los idiomas que necesitan. Con esto no solo se margina y se menosprecia la profesionalidad del intérprete, sino que también afecta a su salario y las horas de trabajo[65].

Adicionalmente, hay asociaciones que subrayan estas carencias en lo que refiere a la situación laboral del intérprete policial como, por ejemplo, RITAP (Red de Intérpretes y Traductores) o APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados). Éstas delatan las condiciones reales de los intérpretes a la hora de ser contratados, puesto que el material que se debe proporcionar al intérprete durante su trabajo no es suficiente. No se le facilita un ordenador para él solo y en la mayoría de los casos su rol es traducir y transcribir las Interceptaciones mediante un programa que se ha calificado como "el software espía"[66]. Este programa se llama SITEL (Sistema Integrado de Interceptación Telefónica) y es usado por la guardia civil y la policía con la ayuda del intérprete judicial para intervenir y descifrar los SMS y las llamadas que les conducirán a la verdad sobre el delito y sobre los supuestos culpables a los que se les está haciendo el seguimiento.

Sin embargo, estos últimos años se ha intentado mejorar las condiciones de trabajo del intérprete policial. En el Decreto Ley 8/2014 se aprobó el establecimiento del Registro de Traductores e Intérpretes judiciales con el objetivo de formar parte del sistema judicial español. En ella se propone una renovación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para fomentar el progreso del intérprete judicial y su situación laboral. Además, con la creación de este Registro se limita la contratación de personas sin estudios. Solo se emplearían a aquellos individuos que tengan conocimientos y formación de traducción e interpretación además del manejo de las lenguas de trabajo[67].

Todo esto despierta una esperanza en las personas que están estudiando esta rama y quieren especializarse en este ámbito. Es cierto que los idiomas más solicitados son el francés, el inglés y el alemán (Fernández, 2006) pero hay que mirar el lado positivo de las cosas. España es un país con muchos inmigrantes procedentes de Marruecos, por lo

[65] PASCUAL, N. *2015. La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA. [Archivo PDF]*. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf

[66]ESPINOSA, J. *2022. SITEL: el programa 'espía' avalado por la justicia que usan Guardia Civil y Policía.* https://www.newtral.es/sitel-programa-espia-guardia-civil-policia-espana/20220509/

[67]Decreto-ley 8/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el Registro de traductores e intérpretes judiciales para su actuación ante los órganos judiciales con sede en Cataluña. *Boletín Oficial del Estado, 33, de 7 de febrero de 2015.* https://www.boe.es/eli/es-ct/dl/2014/12/23/8/dof/spa/pdf

tanto, una persona que conozca bien el árabe, y más concretamente, varios dialectos marroquíes, tendrá la ventaja de poder encontrar trabajo con más rapidez, pues no hay tantos contrincantes que dominen esta lengua como el inglés, el francés o el alemán.

8. Autores y sus aportaciones a las interceptaciones telefónicas.

En el ámbito de las intervenciones telefónicas, la interpretación y traducción tienen un papel muy significativo para la investigación. Múltiples autores han expresado sus opiniones acerca de este tema tan complejo, pues no solo se trata de traducir lo que los hablantes han dicho, sino que también hay que tener un bagaje amplio de conocimientos sobre el delito que se está cometiendo. Además, como ya sabemos, la parte cultural siempre está presente en la traducción e interpretación, y en este caso, no iba a ser de menos. El hecho de conocer la cultura y las tradiciones de los supuestos implicados, puede ayudar bastante al intérprete policial a ponerse en contexto y a saber cómo debe encauzar su labor.

8.1.Juan Miguel Ortega Herráez.

Juan Miguel Ortega Herráez es un especialista en la traducción e interpretación judicial y policial que ha ofrecido su granito de arena en el tema de las intervenciones telefónicas. Ortega Herráez en su libro *"Interpretar para la justicia"* (2011) clasifica la interpretación judicial como una subcategoría de la interpretación jurídica que se lleva a cabo en cualquier situación jurídica, bien sean en tribunales, en un cuartel de policía, departamentos de inmigración, entre otros.

Uno de los aspectos en los que Ortega (2013) hace más hincapié es en la cantidad de personas sin titulación contratadas por los tribunales para ejercer de intérpretes. Este régimen de subcontratación de personal no especializado en traducción e interpretación judicial se ha llevado a cabo en España y es algo que perjudica la inclusión y el crecimiento de los trabajadores cualificados en este ámbito.

En la revista Sendebar (revista de la Universidad de Granada enfocada al mundo de la traducción y la interpretación) Ortega ha publicado un artículo titulado *"La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo": requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España* (2013) en el que trata aspectos relacionados con el estado de trabajo del intérprete policial junto con el grado de profesionalidad y formación de este. Además, también incluye la idea de respetar y poner en práctica los códigos deontológicos relacionados con este campo.

En ese artículo, Ortega no tenía como objetivo analizar lo sucedido en el juicio en el que se dijo que "la intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo" (Ortega, 2013) sino que su

propósito principal era concienciar a la gente de la gravedad de contratar a personas que no están cualificadas para realizar ese tipo de interpretaciones en un contexto tan delicado como es un tribunal y un caso de delincuencia. El hecho de que se contacte con gente que no está formada ni tiene la experiencia ni las capacidades de trabajar en este entorno es un tema que Ortega tiene en cuenta en casi todos sus trabajos relacionados con la interpretación y traducción judicial y policial en España.

A esto le sumamos que el Ministerio del Interior a pesar de que dispone de más de doscientos intérpretes como miembros de la plantilla (Ortega, 2011), sigue habiendo un vacío, pues no hay un fundamento en el que los intérpretes puedan basarse para prosperar en su profesión.

Los empleados de la FFCCSE (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) son partidarios de realizar oposiciones selectivas a aquellas personas que opten por especializarse en la traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas. El personal de este organismo tiene varias tareas, aparte de traducir e interpretar informes, como son la transcripción, manejo de los programas de computación y, sobre todo, un conocimiento alto acerca de la fonética forense. Al trabajar con grabaciones, el profesional tiene que tener el máximo de habilidades e información relativa al sonido (fonética forense más concretamente).

Asimismo, hoy en día, no hay una figura en el sector de traducción e interpretación policial que coordine y revise lo que hace cada trabajador (RITAP, 2015). La ausencia de una persona formada en traducción e interpretación que gestione la labor de estos especialistas dentro de una administración pública, ha hecho que sea un funcionario del Ministerio de Interior o de las FFCCSE el que ejerza este cargo[68].

Cabe destacar también, que las lenguas más presentes en la interpretación de intervenciones telefónicas son el inglés, el francés y el árabe. En España, el árabe es un idioma muy solicitado, pues hay un número considerable de inmigrantes procedentes de Marruecos y muchos de ellos son analfabetos y por lo cual, no hablan el español. Por lo tanto, en el caso de la comisión de un delito, se necesitaría a un experto que maneje el *dariya* para poder llevar a cabo el encargo de la traducción e interpretación de la escucha.

[68] PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA.* [Archivo PDF]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf

Todos estos problemas que expone Ortega y que están vinculados con el ámbito jurídico y policial, se pueden traspasar a las interceptaciones telefónicas, pues éstas forman parte de la interpretación policial. La ausencia de datos y medios para mejorar la formación y contratación de los traductores e intérpretes de interceptaciones telefónicas hace que parezca que estamos muy lejos de conseguir un avance significativo en lo que concierne las interpretaciones de intervenciones telefónicas.

8.2.Beatriz Soto Aranda

En cuanto a la aportación al mundo de las interceptaciones telefónicas de esta lingüista, resalta un artículo publicado en la revista bianual *Miscelánea* en el que Beatriz Soto Aranda, junto con el lingüista Outman Allouchi, hacen un estudio sobre la interpretación que se llevó a cabo en el juicio del 17 de agosto de 2017, por los ataques a Barcelona y Cambrils, y que no tuvo lugar hasta el año 2020 en la Audiencia Nacional (española).

En este artículo, Beatriz, en colaboración con Outman, se enfocan sobre todo en debatir sobre los aspectos lingüísticos y traductológicos que el profesional ha utilizado en esa misión. Se dieron cuenta de que uno de los factores que entra en juego es la falta de calidad de trabajo. Esto puede ser por falta de experiencia, de formación y conocimientos y/ o de herramientas para llevar a cabo la tarea de forma adecuada.

Básicamente, lo que se expone es que hay un déficit en la contratación de intérpretes policiales expertos en el área de trabajo que se necesita, y esto se empeora cuando se acude a gente externa que no tiene ningún tipo de formación traductológica enfocada a las interceptaciones telefónicas. Esto se puede observar en el caso del juicio que se trata en este artículo. El intérprete cometió varios errores terminológicos, omisiones y adiciones[69].

Por otro lado, Beatriz tiene una entrada con el lingüista, Mohamed El- Madkouri, en el libro de Carmen Valero Garcés y Guzmán Mancho Barés titulado *"Traducción e interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades. Community interpreting and translating: new needs for new realities"*. La contribución de El- Madkouri y Beatriz en esta obra está vinculada a la diglosia del árabe. Ambos autores defienden que es precisa la inclusión tanto del dialecto (*dariya* y bereber) como

[69] SOTO ARANDA, B Y ALLOUCHI, O. *2021. La interpretación judicial en la combinación lingüística árabe-español: las cuatro primeras sesiones del juicio por los atentados del 17A como caso de estudio.* *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/12362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60079-1-10-20211230.pdf*

la del *fusha* como asignaturas opcionales durante el periodo de aprendizaje y preparación del alumnado de traducción e interpretación en los servicios públicos. Como bien dicen estos autores: "la lengua árabe tiende a ser sintética y la lengua beréber es más bien analítica" (Soto y El- Madkouri, 2002) y por ello se crea la necesidad de incorporar el *dariya* y el bereber, pues al fin y al cabo estas son las lenguas con las que se relacionan los hablantes marroquíes residentes en España y en Marruecos.

8.3.Maribel del Pozo Triviño

Esta autora trata sobre todo las interpretaciones telefónicas en los servicios públicos y por lo tanto nos interesa su aportación ya que se puede aplicar al mundo de las interceptaciones telefónicas policiales. Triviño (2016) manifiesta que las interpretaciones telefónicas están sujetas a muchos obstáculos y destaca dos. El primero es el de la posibilidad de realizar la misión sin tener ningún tipo de contacto directo con los hablantes, lo cual hace que la relación entre trabajador y cliente sea más fría. El segundo es la carencia de profesionalidad de los empleados de este sector. La mayoría no han tenido una formación específica en el ámbito de la traducción e interpretación telefónica y por lo tanto, esto se ve reflejado en el transcurso y en el resultado de su labor.

Del Pozo Triviño, junto con Lucia Campillo Rey (2016), en un artículo que han trabajado conjuntamente, expresa su disconformidad ante la enseñanza de la traducción e interpretación en España. Como bien indica, en España, el Grado de Traducción e Interpretación no incluye ninguna materia enfocada a la interpretación telefónica. Además, después del grado no hay enseñanza alguna enfocada a la interpretación telefónica. Todo esto perjudica el desarrollo de los intérpretes en el sector de la interpretación por vía telefónica y en consecuencia de las Interceptaciones telefónicas policiales también[70].

En una de las obras en las que ha colaborado, señala lo siguiente:

> Entre estos servicios que la Administración ha de proporcionar a sus administrados con independencia de su etnia, sexo, edad, orientación sexual, etc. se encuentra, por supuesto, la administración de justicia. Como en el resto de los servicios públicos, en este ámbito, con el fin de superar las barreras lingüísticas y culturales, se tienen que proveer unos servicios de interpretación y traducción que aseguren la equidad de los procedimientos. Esta obligación de la Administración es especialmente notable en el orden penal, donde se ha de garantizar el derecho que tienen todas

[70] DEL POZO TRIVIÑO, M.I Y CAMPILLO REY, L. *2016. La interpretación telefónica y su práctica profesional. Estudio de caso sobre dos empresas proveedoras del servicio en España. Sendebar.* *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/La_interpretacion_telefonica_y_su_practi%20(1).pdf*

> las personas que se ven involucradas en un procedimiento judicial penal a entender y ser entendidas sin discriminación por razón de lengua (Del Pozo Triviño, 2016: 121).

En las intervenciones telefónicas el intérprete debe estar al tanto de todos los aspectos legales relacionados con las interceptaciones. El derecho a la intimidad y privacidad de cada individuo reflejado en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978. Así como, también, conocer el artículo 579 de LECrim que refleja que, si hay una autorización judicial, la interceptación es legítima, siempre y cuando haya pruebas del crimen que se investiga.

8.4.Mustapha Taibi

Taibi es el lingüista principal del equipo de investigación *International Community Translation.* En su obra titulada *"Community Translation"* se centra en los aspectos de la traducción e interpretación en los servicios públicos. Éste denuncia que no hay una buena enseñanza profesional en el campo de los servicios públicos y que todavía se cuestiona si la interpretación judicial forma parte de los servicios públicos o no. Asimismo, incluye unos cuantos elementos más; la falta de medios para una buena formación, la baja calidad de trabajo que sufre el intérprete, el bajo prestigio a nivel institucional de la profesión de traducción e interpretación en los servicios públicos y, por último, la baja retribución que estos profesionales reciben[71].

Sin embargo, Taibi ve que este oficio va a tener un progreso muy positivo. Expresa así sus esperanzas de avance con esta frase "profesión en construcción" (Taibi, 2007). Taibi cree en el crecimiento y progreso de la formación de los traductores e intérpretes en los SSPP y señala dos pasos principales. Por un lado, esforzarse por demostrar que hay un afán a nivel académico por parte de los profesionales del campo. Por otro lado, incluir campañas de concienciación, además de las indagaciones sobre el tema y el estudio de las materias enfocadas al sector de la traducción e interpretación en los SSPP. Todos estos aspectos contribuyen para que haya una mejora que, aunque no sea inmediata, se da de forma gradual pero eficiente.

Respecto a las interceptaciones telefónicas, Taibi (2016), aunque no se mete, en profundidad, en el tema de la formación del intérprete de interceptaciones telefónica, hace hincapié en la necesidad de proporcionar una enseñanza especial dirigida a este sector. Este autor compara la laboral del intérprete de Interceptaciones telefónicas con la de un traductor contratado por una empresa para traducir escritos de individuos que pueden

[71] TAIBI, M. 2007. *El árabe en el ámbito de la Traducción e Interpretación en los Servicios Público.* *http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub8/03-Mustapha-Taibi.pdf*

estar asociados a algún tipo de delito. Al igual que en una interceptación telefónica, éstos también trabajan de la mano de los agentes policiales para encontrar pruebas que condenen a los sospechosos, o les absuelvan.

Adicionalmente, desde el punto de vista de Taibi (2016), el profesional que vaya a traducir informes policiales de una escucha telefónica, es preferible que no pertenezca a la plantilla de policía con la que va a trabajar con el fin de que este mantenga la neutralidad en su misión de traducción.

> Paradoxically, if documents such as translations of telephone intercepts are to be presented in open court, it is imperative that the materials have been translated by independent translators not under the detailed direction of police or security services, to ensure the impartiality of the translation. Once again, we are at the borderline of community and highly specialized legal translation. (Taibi & Ozolins, 2016)

En cuanto a la selección a la hora de contratar intérpretes de interceptaciones telefónicas, afirman, Taibi y Martín (2012) que se sigue empleando a gente que no tiene ninguna formación en traducción e interpretación judicial ni en fonética forense. Simplemente se fijan en que la persona que va a ofrecer sus servicios maneje el par de idiomas que se vayan a utilizar.

Otro tema que ha tratado Taibi en uno de sus artículos, es el debate de si es mejor utilizar la primera o la tercera persona en la interpretación. En ese artículo hace un estudio a intérpretes en diferentes ámbitos (sanitario, judicial) y observa cuántos de ellos usan la primera persona y cuántos la tercera. Al ser un estudio enfocado a la interpretación en los servicios públicos, Taibi (2015) explica que las personas con las que se trabaja en este ámbito, normalmente, no están al tanto del rol del intérprete y por consiguiente no entienden por qué el intérprete habla en primera persona.

Por ello, Taibi (2015) no se posiciona en ninguna de las dos partes del debate, pues para él las dos técnicas tienen sus pros y sus contras. No obstante, en relación a esta cuestión trasladada a las interceptaciones telefónicas, se defiende que la interpretación directa (en primera persona) es más profesional que la indirecta. Según La Asociación Nacional Estadounidense de Intérpretes y Traductores Judiciales (NAJIT):

> The most effective way to work across language barriers is for all speakers to use direct speech. Even when the communication has to pass through an interpretation process, people should address each other directly. (…) The use of indirect speech (…) is an instance of unwarranted interference by the interpreter. (…) The behavior of an interpreter using indirect speech may be compared to that of a narrator who reports to the participants what the speaker has said. The message is restated

> from the interpreter's narrative point of view (e.g., He's asking… His name is…), but the speaker's actual words are never rendered. (NAJIT, 2004: 1)

Al ser una "norma" aplicable en el ámbito judicial, podemos concluir que sería preciso añadirla a las interceptaciones telefónicas, pues al fin y al cabo son contextos bastante parecidos en cuanto a contenido, terminología y técnicas. La diferencia estaría en que en las intervenciones telefónicas solo se dispone de la voz del hablante, mientras que en una interpretación judicial "normal", generalmente, se tiene la ventaja de ver al cliente cara a cara. Esto ayuda bastante, pues el lenguaje no verbal muchas veces puede salvar al intérprete en caso de no entender algún término o cuando es una expresión con doble sentido.

8.5.María Jesús González Rodríguez.

María Jesús González Rodríguez, lingüista de la Universidad de Bolonia, ha escrito un artículo sobre la interpretación en interceptaciones telefónicas en el que expone su opinión acerca de la falta de formación del intérprete de este sector judicial. Ella es consciente de que este déficit se debe a la inexistencia de un programa docente en el que los intérpretes que quieran dedicarse a este ámbito estén más capacitados para ello.

Como señala González Rodríguez (2014), la especialidad del intérprete de interceptaciones telefónicas se ha desarrollado a raíz del aumento de casos de terrorismo y mafia. También pone de manifiesto que, a pesar de la importancia de esta misión, el trabajo del experto de intervenciones telefónicas se sigue infravalorando.

> Siendo así, cabría esperar una amplia producción de estudios en la materia, y, sin embargo, resulta sorprendente comparar el importante volumen de literatura jurídica dedicada a la reflexión y análisis de las interceptaciones telefónicas con la escasa atención prestada en los estudios disciplinares a las labores del intérprete en este sector. Al hilo de lo expuesto, se hace necesario analizar y conocer esta modalidad de interpretación que se encuentra en plena expansión, a consecuencia de la intensidad, la frecuencia y, sobre todo, de la 'internacionalización' de las interceptaciones telefónicas en las que el intérprete figura como pieza clave (González Rodríguez, 2014).

Por otro lado, al tratarse de un trabajo sobre un delito a nivel internacional, se han ido uniendo cada vez más lenguas, lo que ha hecho que se necesiten cada vez más personas de otros idiomas. Por ello, en parte, se recurre a gente que no está formada en este sector (González Rodríguez, 2014).

González Rodríguez (2014) apunta que en las interceptaciones telefónicas se suele usar la interpretación bilateral o dialógica e incluye la interpretación de

interceptaciones telefónicas dentro de la interpretación judicial/ policial, tanto por la semejanza de la metodología que se utiliza como por su complejidad a la hora de interpretar. Mª Jesús califica este tipo de interpretación como "una situación comunicativa triádica" (González Rodríguez, 2014), pues hay tres factores implicados. Uno de ellos es la interpretación bilateral, el otro es el individuo que está al otro lado del dispositivo y al que se va a interpretar y el tercer componente es el intercultural (González, 2014).

Además, también menciona la importancia del trabajo en grupo de la figura del intérprete con la de los agentes que participan en la misión. A esto le suma otros obstáculos de la interpretación de interceptaciones, como son los ruidos que puede contener la grabación, mensajes de texto con doble sentido o varias voces parecidas. Todas estas dificultades se deben solucionar conjuntamente entre los funcionarios que forman parte del encargo (González, 2014).

Adicionalmente, en su artículo *"Interpretación para interceptaciones telefónicas: de la experiencia profesional a su didáctica"*, Mª Jesús (2014) plantea varias opciones para profundizar y reforzar el aprendizaje y las habilidades de los alumnos que opten por especializarse en la interpretación de interceptaciones telefónicas. Una de ellas es introducir talleres y asignaturas sobre interpretación judicial/ policial dentro de los másteres de interpretación. La otra alternativa es integrar disciplinas de concienciación para los funcionarios del ámbito jurídico y judicial (jueces, policías, etc.) y para los trabajadores que, a pesar de no ser del cuerpo de la Justicia, han colaborado en este tipo de campos (como por ejemplo los mediadores intralingüísticos y los intérpretes).

A raíz de esto, González junto con los departamentos DIT (interpretación y traducción) y LILEC (lenguas, literatura y culturas modernas) y algunas facultades de la Universidad de Bolonia, llevó a la práctica su primera hipótesis creando un curso cuya duración era de 120 horas y estaba enfocado a los mediadores lingüísticos que trabajan en los SSPP (sobre todo a aquellos intérpretes que trabajan en la estación de policía y en juzgados).

Este proyecto tenía el italiano como lengua principal (es más, se les hizo un examen de nivel de idioma a los alumnos durante la selección). Las otras lenguas que formaban parte del proyecto eran el inglés, el español, el francés y el alemán. En el bloque que estaba destinado a la interpretación de interceptaciones telefónicas, se diferenciaban tres partes. La primera era para poner en contexto a los alumnos acerca de los asuntos jurídicos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. La segunda parte estaba dirigida a los procedimientos que se llevan a cabo en este sector. Por último, una tercera

parte en la que los mismos alumnos tenían que plantearse cuáles son los requisitos que debe tener in intérprete de interceptaciones telefónicas (González, 2014).

El proyecto tuvo una repercusión positiva en las personas que se inscribieron ya que el resultado fue bastante gratificante y se planteó repetir el mismo curso con algunas mejorías. Entre las ideas de afianzamiento de la propuesta estaban el incremento de horas y la inclusión de actividades más prácticas (González, 2014).

Este curso sería de gran interés y ayuda a los intérpretes de interceptaciones telefónicas. Asimismo, el hecho de potenciar la formación de los trabajadores de este campo, contribuye a un mayor y mejor reconocimiento de la labor de éstos, tanto por parte de los funcionarios con los que trabajan como de cara a los clientes.

8.6.Similitudes y diferencias.

De los cinco autores mencionados en estos apartados podemos encontrar varias semejanzas y también algunas diferencias. Dado que el tema de la interpretación en las Interceptaciones telefónicas está todavía en proceso de desarrollo, varios lingüistas han mostrado su opinión acerca de este asunto. Uno de los más destacados es el profesor, El-Madkouri, que a pesar de no estar integrado en uno de los apartados de este análisis es importante contrastar su aportación a la interpretación de las Interceptaciones telefónicas con la de los otros autores.

En su artículo sobre las intervenciones telefónicas, El- Madkouri (2019) muestra su postura ante este asunto y reclama la necesidad de un trabajo en equipo con los agentes policiales. Esta misma idea es la que encontramos en la figura de María Jesús González Rodríguez. Ambos consideran imprescindible la cooperación de la policía con el intérprete, pues cuanta más información sobre la misión, menos tiempo de trabajo tendrá que dedicar y más facilidades tendrá de conseguir una interpretación apropiada.

Otro aspecto a comparar es el de la necesidad de una mejor formación en interpretación de Interceptaciones telefónicas para evitar que se contrate a personas externas a la profesión de traducción e interpretación. Tanto El- Madkouri como González Rodríguez comparten la misma visión sobre la falta de formación de los intérpretes del sector de las intervenciones telefónicas y la necesidad de concienciar al intérprete policial de hacer un trabajo adicional que le ayude a progresar (profesionalmente) en este ámbito.

En cuanto a esta cuestión de mejorar la formación y especialización del intérprete de interceptaciones telefónicas, tenemos también la opinión de Taibi, Triviño, Soto Aranda y Ortega Herráez. Todos ellos, al igual que El- Madkouri y Mª Jesús, están de

acuerdo en que los funcionarios (del campo lingüístico) de las interceptaciones telefónicas no tienen medios para progresar en este sector y eso es lo que, en parte, hace que se siga infravalorando la veracidad y profesionalidad del intérprete policial.

Además de existir una falta de formación especializada y dirigida a los intérpretes de Interceptaciones telefónicas, el número de empleabilidad de personas externas al sector y que no están capacitadas para este tipo de trabajo es significativo. Tanto Ortega Herráez como El- Madkouri como Mª Jesús como Soto Aranda tratan este tema y denuncian este tipo de contrataciones que contribuyen al estancamiento del sector de la interpretación de intervenciones telefónicas y también al progreso de los profesionales de esta vertiente.

El factor cultural también es un elemento a destacar en esta cuestión. Taibi y El-Madkouri consideran que la cultura es un componente significativo a la hora de traducir e interpretar, pues ésta está incrustada en la comunicación y en especial cuando se trata de temas tabú (Taibi & El- Madkouri, 2016).

> However, the linguistic and cultural dimensions of discourse and, therefore, of translation and interpreting as well, are not mutually exclusive or opposed. Rather, they complement each other both at the comprehension stage, when the discourse to be translated or interpreted must be decoded, and at the recoding stage, when the translator or interpreter makes his or her own decisions and selections to produce discourse […]. It is very important for translators and interpreters – especially community interpreters – to be aware not only of cultural differences related to taboo, but also of the scale of face–threatening potential of the same act or expression for different cultural groups and different contexts (Taibi & El- Madkouri, 2016).

Conocer las tradiciones, la cultura y los aspectos básicos de las lenguas de los países con los que trabaja el intérprete es un plus para la eficacia de su trabajo. Si un intérprete conoce, por ejemplo, la cultura árabe, sabrá que hablar de sexo es tabú entre mujeres y hombres, pero no entre personas del mismo género sexual (mujeres – mujeres o hombres - hombres) (Taibi & El- Madkouri, 2016).

Por otra parte, Taibi y Ortega Herráez (2007) en un trabajo conjunto exponen que el árabe es un idioma que cada vez se va integrando más en España en los SSPP. Ambos comparten la idea de que el árabe en la interpretación judicial en España está ganando un puesto importante y esto se debe, sobre todo, al aumento de inmigrantes marroquíes en la Península.

Soto Aranda y El- Madkouri (2002) han estado de acuerdo en que sería preciso incorporar el dialecto en la traducción e interpretación en los SSPP. El hecho de que haya muchos inmigrantes procedentes de Marruecos, hace que esta necesidad sea mayor, pues muchos de ellos no tienen estudios y por lo tanto no hablan *fusha* sino *dariya.* Por ello,

estos autores defienden la inclusión del *dariya* y también del bereber durante el proceso de aprendizaje de los alumnos especializados en traducción e interpretación en los SSPP.

Asimismo, también ponen en común su opinión acerca del vínculo entre lo lingüístico y lo cultural en una interpretación policial y subrayan la repercusión que tiene la cultura sobre la misión del experto sobre todo en lo relacionado con la neutralidad y con la precisión de la terminología y el dialecto utilizado. En la línea de la precisión de la terminología y la neutralidad, Soto Aranda está de acuerdo con la idea de Ortega Herráez en lo que se refiere a la noción de *legal equivalent.* Según Ortega (2006:169) "el legal equivalent no puede interpretarse como interpretación literal, también conocida como traducción palabra por palabra o verbatim, sino como precisión". A raíz de esta declaración, Soto Aranda (2021) explica que en la interpretación policial de interceptaciones telefónicas se debe transmitir el mismo contenido de la lengua de partida de forma clara y sin cambiar el sentido de lo que está diciendo el orador.

En cuanto al debate del empleo de la primera persona o la tercera durante la interpretación policial, Taibi (2015) no se posiciona en ningún bando, pues él considera que ambas formas son aceptables. Sin embargo, es verdad que la mayoría de los autores que han investigado este tema, se han dado cuenta de que el empleo de la primera persona ayuda al intérprete a no caer en errores y malentendidos con los clientes. Una de las personas que refleja esta idea en uno de sus artículos es María Isabel del Pozo Triviño[72].

Triviño, no solo no está a favor de la utilización de la tercera persona, sino que tampoco está de acuerdo con las interpretaciones por vía telefónica. Esta considera que el hecho de no tratar con el cliente cara a cara perjudica la traducción y hace que el proceso sea menos humano. En cambio, González Rodríguez, ve que esta opción es una ventaja para los expertos del campo, pues de esta forma se pueden aceptar más tareas sin necesidad de desplazamiento.

En las investigaciones sobre las interpretaciones de interceptaciones telefónicas podemos encontrar muchos autores que comparten aspectos en común, pues todos ellos están luchando por lo mismo. El hecho de no ser reconocidos y respetados como cualquier funcionario judicial, es algo que causa rabia. Muchos intérpretes incluso acaban dejando su trabajo por inseguridad y frustración, pues en varias ocasiones se ven cuestionados en todos los aspectos de su labor. Los agentes policiales tienen mucho que ver en este tema,

[72] DEL POZO TRIVIÑO, M.I Y CAMPILLO REY, L. *2016. La interpretación telefónica y su práctica profesional. Estudio de caso sobre dos empresas proveedoras del servicio en España. Sendebar.* *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/La_interpretacion_telefonica_y_su_practi%20(1).pdf*

pues muchos de ellos no les consideran sinceros. El hecho de que su traducción se vea invalidada por sus propios compañeros de trabajo, hace que el intérprete policial muchas veces se dé por vencido y no quiera seguir trabajando en este sector.

Asimismo, el hecho de que no haya una formación focalizada a los intérpretes de interceptaciones telefónicas, hace que este ámbito sea más difícil de destacar y progresar con celeridad. Aun así, esperamos que en unos años se hayan creado más cursos y materias en las que los interesados en el ámbito de la interpretación de las interceptaciones telefónicas puedan formarse mejor. Con un buen aprendizaje, experiencia y un código deontológico, este campo puede desarrollarse de forma efectiva y adquirir el prestigio y valor que se merece.

Por último, el tema de la legitimidad o ilegitimidad de las intervenciones comunicativas es un factor importante que el intérprete de interceptaciones telefónicas ha de tener en cuenta. Antes de aceptar una misión en este ámbito, el profesional debe asegurarse de que los funcionarios de las fuerzas de seguridad hayan pedido la aprobación de un juez para llevar a cabo la interceptación. Una vez que el juez autorice esta actividad, el trabajo del intérprete está asegurado legalmente, en el sentido de que en un juicio no se podrá denunciar la tarea del intérprete como ilícita.

Son obstante, si en un tribunal no se demuestra que las pruebas que se han obtenido a través de la interceptación han sido aceptadas previamente por un juez, todas ellas quedan invalidadas y no sirven como testimonio. Además, aparte de ser pruebas con carga probatoria, el juez puede pedir que el intérprete que haya colaborado en dicho cometido, sea llamado como perito durante el juicio para explicar su traducción e interpretación de las interceptaciones, así como la transcripción que haya realizado de las mismas.

Cuando el Tribunal Superior concluye que la intervención no ha sido aprobada y por lo tanto las pruebas son inservibles, entra en juego el incumplimiento de varias leyes. Una de ellas es el artículo 18 de la Constitución Española de 1978, el cual vela por la privacidad e intimidad de las personas y las comunicaciones que éstas puedan establecer por vía telefónica (llamadas, SMS, etc.). A raíz de esto, surgió el artículo 579 de LECrim el cual refleja la legitimidad de "violar" el derecho recogido en el artículo 18 de la Constitución Española, el artículo 8 del CEDH (Convención Europea de Derechos Humanos) de conformidad con el artículo 10.2 de la Constitución Española. Todos estos artículos luchan por el mantenimiento de la confidencialidad de los ciudadanos españoles.

En definitiva, el tema de la traducción e interpretación de las interceptaciones telefónicas, es un asunto que a día de hoy sigue estando entre comillas, pues todavía hay mucho por mejorar y pulir. Para conseguir un buen desarrollo de esta profesión, es preciso que el intérprete de este sector ponga de su parte para una evolución efectiva. Además, también sería conveniente que aparte de buscar una buena formación para los profesionales de las interceptaciones telefónicas, concienciar a los involucrados de llevar a cabo un autoaprendizaje con el que profundicen sus conocimientos y su experiencia (sobre todo reforzando su bagaje lingüístico y cultural).

9. Código deontológico y las interceptaciones telefónicas.

El Código deontológico es un escrito que reúne normas, principios y valores éticos enfocados al mundo laboral. Éste suele estar delimitado por cada sector de trabajo. Sin embargo, en el mundo de la traducción y la interpretación no existe un código deontológico global que sea aplicado por todas las empresas destinadas a este trabajo. Cada ente establece unas normas de conducta que el traductor debe acatar. Dentro este código deontológico se incluyen una serie de principios. Dependiendo de la empresa, se hace más hincapié en unos o en otros. Los que se van a nombrar a continuación son los que predominan en casi todas las instituciones:

1. Principio de lealtad profesional. El traductor- intérprete debe ser fiel no solo al cliente sino también al trabajo que va a realizar.
2. Principio de neutralidad en cuanto a la traducción e interpretación. El profesional no debe estar involucrado sentimentalmente con la tarea que se le adjudica.
3. Principio de confidencialidad. Asegurar al cliente que solo el traductor tendrá acceso al contenido de los documentos entregados.
4. Principio de calidad. El intérprete debe garantizar a sus clientes que el contenido de sus traducciones está al nivel, además de ajustarse al tiempo en el que debe hacer la entrega de su traducción.

Estos códigos éticos básicos junto con las habilidades del traductor- intérprete se complementan para que el proceso y el resultado de la tarea sean profesionales y satisfactorios.

Ahora bien, el código deontológico que más nos interesa aquí es el de APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados), pues es el código que se puede aplicar en las interceptaciones telefónicas porque son contextos similares. Esta asociación organiza sus principios de la siguiente manera[73]:

1. Fidelidad e integridad del texto o discurso. Con esto se refiere a la lealtad del texto a la hora de traducirlo e interpretarlo desde la lengua de partida hacia la lengua meta. Además, en esta normativa se subraya la necesidad de mantener las expresiones relacionadas con la cultura en caso de duda.

[73]CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES Y JURADOS. *2010. APTIJ. [Archivo PDF]*. https://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf

2. Imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. Este apartado hace alusión a la neutralidad que debe adoptar el experto evitando que cualquier factor externo pueda repercutir sobre su trabajo.
3. Confidencialidad. Mantener en secreto cualquier información que se le haya facilitado durante el encargo.
4. Credenciales y cualificación. El cliente está en su derecho de verificar cuáles son los antecedentes profesionales del traductor- intérprete.
5. Comportamiento profesional. Todos los traductores e intérpretes deben actuar con optimismo, respeto y cooperación con otros traductores e intérpretes y con cualquier otra persona o ente con la que tengan que trabajar.
6. Límites de su ejercicio profesional. En este punto se delimita la tarea del traductor-intérprete a traducir e interpretar sin añadir opiniones personales ni consejos de ningún tipo.
7. Formación continua. Este principio se puede ver como un elemento para mejorar la formación del traductor- intérprete judicial. Los conocimientos y las capacidades del experto en esta materia se pueden pulir a base de experiencias y aprendizaje continuo.

Integrar la deontología en las interceptaciones telefónicas y en las interpretaciones policiales es relevante en cuanto que hay que establecer unas normas éticas comunes para todos los expertos de este campo y evitar, así, problemas innecesarios. Por ello, a pesar de que se insiste en la idea de que el traductor-intérprete debe ser neutral, ecuánime e invisible, en el ámbito judicial, el intérprete policial no siempre puede mantenerse al margen. En muchas situaciones el intérprete policial adquiere el papel de "abogado", pues es una tarea que implica tomar cartas en el asunto y resolver las dificultades de comunicación que se puedan dar durante la interpretación de la escucha[74].

Por ende, la necesidad de crear un código deontológico para los intérpretes de interceptaciones telefónicas es crucial para el progreso de esta profesión. A pesar de contar con los códigos deontológicos de las organizaciones más importantes, es preciso incorporar unas normas éticas universales para todos los traductores e intérpretes especializados en las intervenciones de las interceptaciones telefónicas.

[74] PÉREZ, M. *2014. La interpretación en la dirección general de la policía, sus peculiaridades, su organización y sus profesionales: "La policía traductora del futuro". UAH. [Archivo PDF].* *https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/23706/TFM%20mercedes-lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

9.1.Propuesta de código deontológico para interceptaciones telefónicas.

Una vez expuestas todas las sugerencias de las asociaciones acerca de los principios que están reflejados en el código deontológico del traductor- intérprete, se van a exponer propuestas propias acerca de este tema centrándonos en el ámbito policial (más concretamente en las interceptaciones telefónicas).

Como ya se ha manifestado anteriormente, la necesidad de elaborar un código deontológico universal para la interpretación de interceptaciones telefónicas en España es cada vez mayor. En esta investigación vamos a presentar una propuesta con la que se espera tener éxito en este campo. Se han analizado todos los aspectos legales de este ámbito y se han tenido en cuenta sobre todo los artículos de la Constitución Española de 1978 y los de LECrim que están relacionados con el tema de las intervenciones telefónicas.

Se han mantenido algunos de los principios del código deontológico de los traductores e intérpretes jurados de APTIJ, pues la tarea de estos se asemeja a la del intérprete policial de interceptaciones telefónicas en algunos aspectos. Estos son los principios que se han mantenido:

1. Principio de fidelidad e integridad del texto.
2. Principio de imparcialidad y neutralidad.
3. Principio de confidencialidad.
4. Principio de calidad.
5. Principio de formación continua.

A estos cinco principios que se han recuperado del código deontológico de APTIJ, se pueden añadir otros principios:

6. Principio de lealtad a la ley. Con esta norma se pretende que el intérprete se asegure de que hay una orden judicial autorizada por el funcionario judicial correspondiente para la ejecución de dicha actividad. Además, se debe respetar también el artículo 18 de la Constitución Española de 1978 en el que se explica que todo individuo tiene derecho a la intimidad y privacidad de comunicación y el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el que se pone de manifiesto que sólo se podrá pasar por encima de ésta si el juez lo autoriza teniendo en consideración las pruebas que han conducido al agente policial a pensar que la persona que hay que intervenir es un sospechoso. Con esto se quiere garantizar el cumplimiento de la ley y de los derechos de las personas en todos los aspectos.

7. Principio de colaboración. Al existir muchos problemas entre la policía y el intérprete debido a la falta de credibilidad que los agentes les dan a los intérpretes, es importante incluir un precepto que ayude a mejorar esta situación tan incómoda que se puede dar entre estos funcionarios. El agente debe cooperar con el intérprete y facilitarle la información que este necesita para que el trabajo sea fructífero. A su vez, el intérprete también debe ganarse la confianza del policía manteniéndole al tanto de todo el proceso que éste realiza durante la interpretación y traducción de la escucha.
8. Principio de juramento. Este principio sería útil en los contextos en los que el intérprete policial tiene que presentarse en el juicio para explicar y defender la traducción, interpretación y transcripción que ha llevado a cabo. En estos casos, el experto aclara todo el proceso bajo juramento y por ellos debe de ser honesto con sus tareas, pues muchas veces de él depende que el supuesto culpable se le imponga una pena de cárcel o no.
9. Principio de disponibilidad. En el sector de las interceptaciones telefónicas, el intérprete policial debe tener en cuenta que se pueden dar situaciones repentinas en las que necesiten que él acuda a la comisaría para interpretar una escucha en caliente. Esto puede ocurrir a las cuatro de la tarde o a las cuatro de la madrugada. Por ello, su disponibilidad tiene que ser casi absoluta y estar dispuesto a ofrecer sus servicios a la hora que sea.

En términos generales, estos son los principios nuevos que consideramos relevantes y que se deberían de poner en práctica en las interceptaciones telefónicas. En cuanto a los que ya han sido incluidos por otras asociaciones, cabe focalizarlos al ámbito de las interceptaciones:

1. Principio de fidelidad e integridad del texto. El intérprete debe ser fiel al texto de la lengua de origen, aunque también ha de tomar las decisiones oportunas para interpretar y/o traducir ciertas partes de la escucha de manera que en la lengua de llegada se entienda bien la idea que se quiere transmitir.
2. Principio de imparcialidad y neutralidad. El experto no debe mostrar inclinación por ninguna de las partes. En algunas ocasiones, ante una situación delicada, como la de violencia de género, por ejemplo, el intérprete debe dejar de lado su lado humano y sentimental para que esto no perjudique su labor a la hora de traducir e interpretar las interceptaciones.

3. Principio de confidencialidad. Evidentemente el intérprete debe mantener en secreto cualquier información que obtenga durante su misión y más aún si tiene que ver con una causa judicial. Éste debe ser lo más discreto posible con los datos que obtiene en su encargo y cerciorarse de que están en condiciones seguras.
4. Principio de calidad. El estado del trabajo del intérprete policial es crucial para garantizar un buen resultado. A esto se le añade que el tiempo que se le suele dedicar a estas intervenciones es corto, por lo cual el profesional ha de estar preparado para proporcionar un buen trabajo en el menor tiempo posible.
5. Principio de formación continua. Cuanta más experiencia, más se potencia y se mejora en la formación del trabajador. El hecho de acceder a cursos y buscar formas de reforzar las habilidades profesionales, abre puertas a más posibilidades de trabajo. Esto no solo ayuda a crecer profesionalmente sino también, personalmente.

Todos estos principios pueden ayudar a mejorar las condiciones de trabajo del intérprete policial, a que se le dé más valor a sus tareas y a que el personal judicial que trabaje con él confié más en su trabajo.

No obstante, los intérpretes policiales de interceptaciones telefónicas les queda todavía un camino largo que recorrer para conseguir todos sus derechos laborales. Por esta razón, el hecho de incorporar un código deontológico enfocado a este campo en específico, puede contribuir a una gran mejora para la figura del intérprete judicial y en su labor de traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas.

Por otro lado, incorporar unas normas éticas no significa que los trabajadores vayan a seguir una conducta ética. Los entes prefieren contar con ese instrumento para que de cara al mercado de trabajo se les considere una institución que vela por el interés del cliente y que aplica esas reglas entre sus empleados para mantener el orden de la empresa. Además, así como defiende Comte- Sponville (2009) en su libro "El capitalismo ¿es moral?", un código deontológico no solo es beneficioso para la empresa sino también para establecer una sociedad mejor[75].

[75] TRAPERO, F.G., CASTAÑO, L. & GARCÍA, J. *2014. Propuesta para el diseño de un código de ética empresarial basado en la ética kantiana. [Archivo PDF].* *http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v30n52/v30n52a02.pdf*

10. Resultados de la investigación.

Dado que esta investigación tiene como objetivo poner al tanto de la situación que viven los intérpretes de interceptaciones telefónicas, así como el papel que desempeña el intérprete en este tipo de contextos y los obstáculos que debe superar.

Partiendo de la hipótesis que se planteaba, se ha observado que es cierto que hay una escasez de planes de estudio de grado y posgrado en lo que refiere a la inclusión de una formación profesional dirigida a los funcionarios lingüísticos del ámbito de las intervenciones telefónicas. No solo esto, sino que también existe una necesidad de utilizar los dialectos en contextos de interpretación y traducción árabe en los SSPP y más concretamente en las interceptaciones telefónicas, además de tener un código deontológico al que los intérpretes de interceptaciones telefónicas puedan utilizar como referencia.

En cuanto a los resultados de este estudio se concluye que, por un lado, se necesita formación más específica para los expertos dedicados a la interpretación de interceptaciones telefónicas y para ello es conveniente la creación de unos estudios dedicados a la interpretación de las interceptaciones telefónicas (incluyendo aspectos lingüísticos, culturales, sociales y conocimientos jurídico-judiciales). Por otro lado, la internacionalización del uso del dialecto en los SSPP, también es un aspecto que se trata en esta investigación. Tras la descripción de los datos relacionados con la diglosia del árabe y la dialectología en la interpretación y traducción en los SSPP, se verifica que el uso del dialecto es fundamental en los contextos legales, pues la principal meta de una interpretación es hacer llegar la idea completa al cliente. Y en el caso de las intervenciones comunicativas, la ventaja de conocer los dialectos, ayuda a acceder a más ofertas de trabajo, pues se necesita que un experto que maneje varios registros y variantes de una lengua, colabore con los agentes para evitar el aumento de actos delictivos.

Los resultados obtenidos tras la investigación han sido suficientes para demostrar que la premisa de la que partíamos era acertada. El hecho de contextualizar el tema y analizar cada aspecto ha contribuido en el alcance del objetivo final de esta investigación.

Conclusión

La conclusión que podemos sacar de los objetivos y resultados de este estudio, es que la interpretación en las interceptaciones telefónicas todavía necesita desarrollarse en muchos sentidos para poder llegar a valorarse como una profesión más.

El hecho de que haya leyes de por medio también dificulta el trato de este tema. En varias ocasiones, los acusados recurren la sentencia dictada por el Tribunal poniendo de manifiesto que no se han respetado sus derechos a la intimidad y secreto de comunicaciones. Sin embargo, la puesta en práctica de una intervención telefónica no quiere decir que se esté incumpliendo un derecho del ser humano, pues como en cualquier ley, hay excepciones y se puede dar la situación de anteponer una ley sobre otra, siempre cuando sea autorizada por la justicia.

En España, la interpretación, la traducción y la transcripción de Interceptaciones telefónicas no ocupa un rango importante dentro de este ámbito. Esta actividad es infravalorada tanto por los agentes que colaboran con el intérprete policial como por las personas externas a este sector.

La desvalorización de esta profesión también se debe al empleo de personas no cualificadas ni en traducción e interpretación en los servicios públicos y mucho menos en traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas. Dado que el número de contrataciones de personas sin formación, aumenta cada vez más, la evolución de este oficio se ve estancada. No obstante, no hay que perder la fe, ya que con esfuerzo y constancia todo se puede alcanzar. Como bien dice Taibi (2007), la interpretación en interceptaciones telefónicas es una "profesión en construcción".

El progreso de esta ocupación se está dando de forma paulatina y por ello con esta investigación se pretende aportar un granito de arena para la mejora de la situación laboral del personal (experto) de las intervenciones telefónicas.

Visto que el objetivo principal de este estudio es reflexionar sobre la pertinente presencia del dialecto en la traducción, interpretación y transcripción de las interceptaciones telefónicas, además de exponer los problemas a los que se enfrenta el intérprete de este ámbito, este proyecto es un estudio comparativo. El fin de esta investigación es cotejar diferentes aportaciones de especialistas en el tema de las interceptaciones telefónicas con la realidad que viven los intérpretes en el sistema jurídico español. Adicionalmente, igual que se exponen los obstáculos, también se ofrecen soluciones para mejorar su situación laboral y profesional.

De cara al futuro, se espera que haya una mejora a nivel nacional. Los intérpretes que ya están trabajando en interceptaciones telefónicas y los alumnos que se están formado para unirse a ellos deben luchar por conseguir un mejor y mayor reconocimiento a nivel nacional.

Con la finalidad de que ésta sea una aportación eficaz, en el presente informe de investigación, se proponen las siguientes soluciones:

- Creación de grados y posgrados enfocados a la traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas. Durante estos cursos, el alumno adquirirá más soltura, información, terminología nueva, experiencia y entrenamiento. Además, el material que se saque en el transcurso de estos grados y posgrados, será material al que podrá acudir el intérprete en el futuro cuando esté en una misión.
- Cursos optativos de formación tanto en lingüística, como en cultura como en conocimientos relacionados con los aspectos jurídicos y judiciales que se pueden encontrar en una intervención telefónica. Esta solución puede ser útil para aquellos profesionales del campo que no quieran pasar por otro curso grado o posgrado. Se trataría de cursos cortos pero intensos para que tengan un impacto positivo en la mejora de la formación del traductor- intérprete.
- Asignaturas relacionadas con la transcripción de audios. Este punto es importante puesto que, en la mayoría de los casos, el intérprete no solo traduce e interpreta las grabaciones, sino que las tiene que transcribir también. Esta tarea, aunque puede parecer fácil, requiere una enseñanza específica y un entrenamiento constante para la realización de una transcripción profesional.
- Autoformación y afán de querer mejorar las habilidades de uno mismo. Debido a que actualmente los cursos formativos orientados a la traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas son escasos por no decir nulos, es importante que el propio traductor- intérprete tenga la iniciativa y el interés de querer progresar profesionalmente y adquirir nuevos conocimientos.
- Tener un código deontológico orientado a las interceptaciones telefónicas y que sirva como referencia también es una solución que contribuye a un buen desarrollo de esta profesión.

El tema de los dialectos en la traducción e interpretación de interceptaciones telefónicas es una cuestión que se trata en esta investigación. Desde el punto vista dialectológico, la traducción e interpretación árabe en las interceptaciones telefónicas refleja la necesidad

de la presencia de distintos dialectos árabes y sobre todo dialectos de Marruecos, pues la población marroquí es la que más destaca en cuanto a cifras en el territorio español. Dado que se suele recurrir a intervenciones telefónicas cuando se trata de delitos como el terrorismo o el narcotráfico, en caso de que los sospechosos hablen árabe, probablemente no lo hagan en árabe estándar sino en dialecto. En el mundo árabe hay miles de dialectos (tunecino, argelino, sirio, egipcio, *dariya*, yemení, libio, *jaliyi*, etc.). A su vez, en estos países existe una diglosia recalcable. En la mayoría de los países árabes, el dialecto solo se usa para la comunicación entre los individuos de esa comunidad. El árabe estándar es el que se utiliza en los documentos importantes y en las organizaciones. Esto demuestra que el árabe estándar es el registro que se utiliza de forma escrita ya que se considera que es la lengua formal, y el dialecto es el árabe hablado (árabe informal/ coloquial).

A pesar de todo esto, en los países arabófonos, el idioma administrativo no es el dialecto, sino, el inglés o el francés y el árabe estándar. En Marruecos, por ejemplo, la mayoría de los documentos administrativos están en las dos lenguas (árabe estándar y francés).

En cierta parte, el hecho de que un idioma extranjero tenga más prestigio puede entenderse como una forma de menospreciar el dialecto del país. Se suele considerar que las variantes de una lengua pertenecen a la clase baja y que el árabe estándar y el inglés o el francés son los idiomas de la élite. En Marruecos ocurre esto, sobre todo en el sur donde el francés es la lengua imperante. En estas zonas de Marruecos, todo el mundo aspira a hablar en francés. Se usa el francés en todo; en los estudios universitarios, en la tramitación de informes, en el trabajo e incluso entre familiares y amigos.

Con todo esto, se puede observar que el dialecto marroquí, *dariya*, es también una variante de la lengua árabe que no se le otorga el mismo valor que los demás idiomas ni en el mismo país en el que tiene origen. Por ello, se puede considerar que ésta sea una de las razones por la cual el dialecto sigue luchando por un puesto de calidad dentro de la traducción e interpretación en los SSPP y en las interceptaciones telefónicas.

Como cualquier trabajo de investigación, se formulan una serie de hipótesis al principio y posteriormente en los resultados se comprueba si éstas se cumplen o no. En el caso del presente estudio, se puede observar que las premisas planteadas en la introducción son reales. En primer lugar, hay una escasez de planes de estudio de grado y enfocada a los intérpretes y traductores de las intervenciones telefónicas. En segundo lugar, la necesidad de incorporar los dialectos árabes es primordial en la interpretación y

traducción de los SSPP. En tercer lugar, se requiere la inclusión de un código deontológico que sea útil para los intérpretes de este sector.

En vista de los resultados que se han obtenido a través de esta investigación, cabe concluir que, por un lado, existe la necesidad de una formación más específica de especialistas dedicados a explicar las interceptaciones telefónicas, y para ello, es necesario crear estudios dedicados a la interpretación de los métodos de interceptaciones telefónicas (incluidos los lingüísticos, culturales, socioculturales, legales). Por otro lado, la internacionalización del uso dialectal en SSPP también es un aspecto abordado en este estudio. Luego de describir los datos numéricos y el idioma árabe en la interpretación y traducción en el SSPP, verificamos que el uso del dialecto es fundamental en el contexto legal, ya que el objetivo principal de la interpretación es transmitir ideas completas a los consumidores. Y en el caso de las intervenciones de comunicación, el beneficio de conocer el dialecto ayudará a acceder a más ofertas de trabajo, ya que se requiere que un experto en el manejo de los muchos registros y diferencias de idioma coopere con los agentes para evitar un aumento de la delincuencia.

En mi opinión, esta profesión tienes sus ventajas y sus desventajas, pero si la persona tiene vocación y ganas de aprender y prosperar, con esfuerzo y dedicación constante, se puede lograr. El trabajo del intérprete no es reconocido ni bien valorado por mucha gente porque no hay una concienciación sobre el tema, por ello se menosprecia su labor. Sin embargo, los clientes cada vez se van dando cuenta de la diferencia entre un profesional cualificado y una persona no cualificada. En traducción e interpretación no solo consisten en conocer los idiomas de trabajo, sino también tener un bagaje lingüístico, cultural y social muy amplio y saber las técnicas de traducción y las de la interpretación. En el caso de las interceptaciones telefónicas, a todo eso, se le suma la capacidad de diferenciar distintas voces, saber analizarlas e identificarlas. Esto, básicamente, se lograría con una buena formación en fonética forense.

En definitiva, y como reflexión general final, en España, la interpretación de intervenciones telefónicas es un oficio con mucho trabajo por delante para llegar al nivel de prestigio que se merece. Con esto, nos referimos tanto al reconocimiento que le dan las empresas y la sociedad como a la remuneración que esta profesión merece y no tiene.

Bibliografía

ABU-SHAMS, A, *2015. La lengua árabe y sus registros. UPV/EHU. [Archivo PDF]*. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/21355/TFG_BarandiaranCastaño.pdf?sequence=2

ÁNGELES, V. *2003. Fuentes para el estudio de los dialectos árabes. [Archivo PDF]*. https://digital.csic.es/bitstream/10261/24384/1/Fuentes%20para%20el%20estudio%20de%20los%20dialectos%20arabes.pdf

ÁNGELES, V. *2008. Génesis y clasificación de los dialectos neoárabes. [Archivo PDF]*. http://digital.csic.es/bitstream/10261/5650/1/Clasificación%20dialectos%20árabes.pdf

APTIJ - *Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. 2015.* http://www.aptij.es/

BECERRA, M. *2004. Globalización versus universalización constitucional en el mediterráneo. propuesta metodológica para un análisis de la diversidad. [Archivo PDF]*. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:derechopolitico-2004-60-1598ce5e&dsid=pdf

BENITEZ, M. *2003. Transcripción al árabe marroquí de mensajes de teléfono móvil. [Archivo PDF]*. https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/edna/article/download/8298/7774

BENYAYA, Z. *2007. La enseñanza del español en la secundaria marroquí: aspectos fónicos, gramaticales y léxicos. Revista Nebrija de lingüística aplicada a la enseñanza de lenguas. UGR. [Archivo PDF]*. https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_531f29da0bf07.pdf

BERBER, H. *El árabe en la interpretación de los servicios públicos. Entre formación académica y realidad lingüística. UAH. [Archivo PDF]*. file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/TFM-2014-%20Hiba%20Berber.pdf

BOSTON, I. *1998. IB Transcription Services.* *http://www.ibtranscriptionservices.co.uk/transtimes.htm*

CANTELMI, L. 2018. *La realidad lingüística de Marruecos: aproximación al dariya. [Archivo PDF].*https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/30154/TFG_Cantelmi.pdf?sequence=3&isAllowed=y

CASTAÑO, A. *2015. El árabe y sus registros. UPV. [Archivo PDF].*https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/21355/TFG_BarandiaranCasta%C3%B1o.pdf?sequence=2#:~:text=En%20el%20mundo%20%C3%A1rabe%20podemos,alta%C2%BB%20es%20el%20%C3%A1rabe%20moderno.

Circular 1/2013, de 11 de enero, sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas. Boletín Oficial del Estado, 11 de enero de 2013. [Archivo PDF]. https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2013-00001.pdf

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR. *2008. Mutatis Mutandis. Vol. 1, Nº 1. [Archivo PDF].*file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/12-Texto%20del%20art_culo-912-2-10-20211023.pdf

CÓDIGO DEONTOLÓGICO. *2013. Grupo Trinor. [Archivo PDF].* *https://www.trinor.es/wp-content/uploads/2016/04/DG10197ES.pdf*

CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA INTÉRPRETES Y TRADUCTORES JUDICIALES Y JURADOS. *2010. APTIJ. [Archivo PDF].* *https://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf*

COMTE-SPONVILLE, A. *2009. El capitalismo ¿es moral?. Barcelona, España: Paidós.*

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS. Art 24 (nuevo), de 1 de Julio de 2011. (Marruecos). file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1359-1-10-20190610.pdf

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. *Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978. [Archivo PDF].* *https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229*

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [C. E.]. *Art. 16 de 29 de diciembre de 1978. (España).*https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229#:~:text=Art%C3%ADculo%2016,-1.&text=Se%20garantiza%20la%20libertad%20ideol%C3%B3gica,su%20ideolog%C3%ADa%2C%20religi%C3%B3n%20o%20creencias

CORRIENTE, F & VICENTE, A. *2008. Manual de dialectología neoárabe. [Archivo PDF]*. https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/10262/aguad%C3%A9.marroqu%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CORTÉS, M. *2016. La interpretación policial: análisis legal y comparativo. UPCO. [Archivo PDF]*. https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/33070/retrieve

DECRETO-LEY 8/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el Registro de traductores e intérpretes judiciales para su actuación ante los órganos judiciales con sede en Cataluña. *Boletín Oficial del Estado, 33, de 7 de febrero de 2015.* https://www.boe.es/eli/es-ct/dl/2014/12/23/8/dof/spa/pdf

DE MADIRIAGA, M. R. *2017. Historia de Marruecos. Los libros de a Catarata.*

EL IDIOMA DE MARRUECOS, DARIYA, BEREBER. *2019. Dromedario volador.* https://www.rutaspormarruecosali.com/el-idioma-de-marruecos-dariya-bereber-n-162-es

EL-MADKOURI, M. *2000. Las escuelas de traductores en la edad media. UAM. [Archivo PDF]*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/566428.pdf

EL-MADKOURI, M & SOTO ARANDA, B. *2002. La función de la interpretación en una sociedad de recepción (La complejidad lingüístico-cultural en el caso del inmigrante marroquí), en Carmen Valero Garcés y Guzmán Mancho Barés (eds.), Traducción e interpretación en los servicios públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades. UAH, pp 107-124. [Archivo PDF]*. https://uahmastercitisp.es/wp-content/uploads/2015/11/TISP-NUEVAS-NECESIDADES-PARA-NUEVAS-REALIDADES-2002.pdf

EL-MADKOURI, M. *2008. Lengua oral y lengua escrita en la traducción e interpretación en los servicios públicos. Revista electrónica de estudios filológicos. UAM. [Archivo PDF]*. https://www.um.es/tonosdigital/znum15/secciones/tritonos-2-lengua.htm

EL-MADKOURI, M. *2019. La precisión conceptual y terminológica en el ámbito policial y judicial: traducción y transcripción de escuchas telefónicas. UAM. [Archivo PDF]*. *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7763430.pdf*

EL-MADKOURI, M. *2019. Los límites de la traducibilidad lingüística: el caso de la traducción jurídica del árabe al español. UAM. [Archivo PDF]*. *https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/96002/1/2558-7068-1-PB.pdf*

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. 2016. UJI. [Archivo PDF]. http://mayores.uji.es/wp-content/uploads/2018/05/2017-2018.-2016_Tema_1_Ordenamiento-Jur%C3%ADdico_2016-2017-1.pdf

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. *Sf. Ordenamiento jurídico. En enciclopedia jurídica. http://www.enciclopedia-juridica.com/d/ordenamiento-jur%C3%ADdico/ordenamiento-jur%C3%ADdico.htm*

ENNAJI, M. *2005. Multilingualism, Cultural Identity, and Education in Morocco. Nueva York: Springer*.

ESPINOSA, J. *2022. SITEL: el programa 'espía' avalado por la justicia que usan Guardia Civil y Policía. https://www.newtral.es/sitel-programa-espia-guardia-civil-policia-espana/20220509/*

EXPÓSITO, J.L. *2002. La irrupción de internet en la traducción. [Archivo PDF]*. *https://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/01/037_vega.pdf*

FALZOI, C. *2005. La traducción jurídica: Un intercambio comunicativo entre sistemas. II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. [Archivo PDF]*. *https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/alfinge/article/view/3362/3250*

FASLA, D. *2006. La situación lingüística del Magreb: lenguas en contacto, diglosia e identidad cultural. Revista Española de Lingüística, 36, pp. 157- 188. [Archivo PDF]*. *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/Dialnet-LaSituacionLinguisticaDelMagreb-2563067.pdf*

FERNÁNDEZ, P. *2006. "El Intérprete en la investigación policial" En: Raga, F. y Valero, C. Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA). Monográfico Retos del siglo XXI*

para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica. pp. 239-248.

FERRANDO, I. *2001. El árabe estándar moderno: formación, estructura y desarrollo. [Archivo PDF]*. *https://www.um.es/docencia/antanins/cms/system/files/IFArEsMo.pdf*

GARAYZABAL, E. *2019. La transcripción de registros de audio en el ámbito policial y judicial español: una propuesta de criterios. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-32622019000100045&script=sci_arttext&tlng=en*

GARCÍA, E. *2006. Traducción e interpretación en los servicios públicos de la zona norte: estado de la cuestión. UPV. [Archivo PDF]*. *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/Hispadoc-TraduccionEInterpretacionEnLosServiciosPublicosDeL-2198699.pdf*

GARDUÑO, M. *2012. CORÁN Y LENGUA ÁRABE: ENTRE EL DIALECTO, EL ÁRABE MEDIO Y EL FUSHÀ. [Archivo PDF]*. *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/CORAN_Y_LENGUA_ARABE_ENTRE_EL_DIALECTO_EL_ARABE_ME.pdf*

GONZÁLEZ RODRÍGEZ, M.J. *2014. Interpretación para escuchas telefónicas: de la experiencia profesional a su didáctica. UNIBO. [Archivo PDF]*. *http://www.contrastiva.it/baul_contrastivo/dati/barbero/Gonzalez_rodriguez_Intercepta ciones .pdf*

GONZÁLEZ RODRÍGEZ, M.J. *2014. La interpretación bilateral como disciplina de especialización: formación y perspectivas en investigación. UNIBO. [Archivo PDF]*. file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/4289-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4574-1-10-20160415.pdf

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.J. *2015. Interpretar escuchas telefónicas en ámbito judicial: análisis descriptivo y metodología operacional. UNIBO. [Archivo PDF]* *http://www.trans.uma.es/Trans_19-1/Trans19-1_109-129.pdf*

GONZÁLEZ, P. *2012. La evolución del código deontológico de los intérpretes en tribunales penales internacionales. USAL. [Archivo PDF]*. *https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/120786/TFG_PalomaMu%F1oyerroGonz%E1lez.pdf?sequence=1*

GRACIA, M. *2014. La interpretación telefónica. El intérprete como coordinador: estudio de unas interacciones telefónicas. UM. [Archivo PDF]*. *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5012692.pdf*

HAIDAR, L & KERRAS, N. *2016. Cuando la lengua árabe estándar desaparece. UGR.* [Archivo PDF]. http://www.tonosdigital.com/ojs/index.php/tonos/article/viewFile/1207/734

HALMI, A. *2017. El poder ejecutivo en Marruecos en la Constitución de 2011. Transformación y desarrollo del Estado y del nuevo jefe de gobierno. UAB. [Archivo PDF]*. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/462055/ahb1de1.pdf;jsessionid=69DF2B1B7FEB346A6915167ACF423F6D?sequence=1

JASIM, R. *2017. Dificultades de traducción de los textos jurídicos del español al árabe. JCL. [Archivo PDF].https://www.iasj.net/iasj/download/ec9cc6d72c95554c*

JIMÉNEZ DE PARGA, P. *2010. El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. [Archivo PDF]. http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2017/01/El-interprete-Judicial-Pilar-Luna.pdf*

LA INFLUENCIA ÁRABE EN LA LENGUA ESPAÑOLA. *2017. Alhambra y Generalife. https://www.alhambra-patronato.es/arabe_lengua_espanola*

LÉVY, S. *1998. "Problématique historique du processus d'arabisation au Maroc: Pour une histoire linguistique du Maroc", Peuplement et arabisation au Maghreb Occidental. Dialectologie et histoire. MadridZaragoza: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 11-26.*

LEY 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. *Boletín Oficial del Estado*, 264, de 4 de noviembre de 2003. https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/03/32/con

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995.* *https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf*

LÓPEZ, A. *Sf. El debate lingüístico en torno al árabe en Marruecos. De la arabización a la "marroquinización" o consolidación de un Estado multicultural y plurilingüe en Marruecos. UAM. [Archivo PDF].* *https://libros.uam.es/tfm/catalog/download/351/631/440?inline=1*

LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: CONCEPTO, FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN. ESTILO ADMINISTRATIVO EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS. *2015. EFIAP. [Archivo PDF].*https://estaticos.sterm.org/spublicos/documentos/CARM/C2-TEMA-9.pdf

MAHD, F. *2020. La interpretación de árabe- español en España. UJ. [Archivo PDF].*http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/191046/TFG_2020_MahdMontoliu_Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MAHYUB, B Y ZARROUK, M. *2013. Interpretación simultánea. (árabe- español): método para la enseñanza- aprendizaje. [Archivo PDF].* *https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/23121/cett%2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

MAKKI, F. 2014. *El árabe en la interpretación de los servicios públicos: entre formación académica y realidad sociolingüística. UAH. [Archivo PDF].* *https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/23697/TFM-2014-%20Hiba%20Berber.pdf;jsessionid=700271046F5094153BB081FF51352A58?sequence=1*

MARÇAIS, W. *1930. La diglossie árabe, L´enseignement public 104, pp.401-409. 1931: La langue árabe dans l´Afrique du Nord, L´enseignement public 105, pp. 20-33.*

MARTÍ, R. *2014. Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: una propuesta normativa. URV. [Archivo PDF.* *https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/293904/Tesi%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

MODELO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. *Sf. UAM.* *http://www.lllf.uam.es/~fmarcos/textos/documentosadmon/Documentosadministrativos.htm*

MEJORAS EN LA INTERPRETACIÓN POLICIAL Y LOS PROCESOS PENALES. *2011. UNIBO. [Archivo PDF].* *https://site.unibo.it/interpretazione-giuridica-impli/en/contributions/impli_final_report_parz_es-1-1.pdf/@@download/file/ImPLI_Final_Report_parz_es%20(1)%20(1).pdf*

MOHAMED SAAD, S. *2010. Curso de traducción administrativa. Volumen I, Árabe-Español. Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid.*

MOSCOSO, F. *2010. La pentaglosia en Marruecos. propuestas para la estandarización del árabe marroquí. UAM. [Archivo PDF].* https://core.ac.uk/download/pdf/322561256.pdf

MOUSTAOUI, A. *2008. Dariya en la política lingüística de Marruecos: entre la falta de reconocimiento político y el "empoderamiento social". En Abu-Shams Pagès, L. (coord.). Actas del III Congreso Internacional de Árabe Marroquí: estudio, enseñanza y aprendizaje. pp. 141-158.*

MOUSTAOUI, A. *2020. Dariya en la política lingüística de Marruecos: entre la falta de reconocimiento político y el "empeoramiento social". UAB. [Archivo PDF].* *https://www.researchgate.net/profile/Adil-Moustaoui/publication/340678351_DARIYA_EN_LA_POLITICA_LINGUISTICA_DE_MARRUECOS_ENTRE_LA_FALTA_DE_RECONOCIMIENTO_POLITICO_Y_EL_EMPODERAMIENTO_SOCIAL/links/5e986ec3a6fdcca7891e757b/DARIYA-EN-LA-POLITICA-LINGUeISTICA-DE-MARRUECOS-ENTRE-LA-FALTA-DE-RECONOCIMIENTO-POLITICO-Y-EL-EMPODERAMIENTO-SOCIAL.pdf?_sg%5B0%5D=LbxVJCPGEGiogsQBT8io809HFhc7XtSx5-fs-*

Z1izFY7sVsYhRzbNKEmkkQBoimSyN9JndsqXy5ZG3ohwU9GZw.awUHrwYdlDGiVsBAhEDhgmJUfYBYFLTiwPi2F97TBbJ3BTabGaVfx8-Dnv3Yb1cPBUgc0T98wB_opYnXLHJMUg&_sg%5B1%5D=d4qhIRBzbvSCyYLaGo1fU7NMLpz-N-ws-KSU_JkSyiF-RgoqBU0I-9Vp2RTTNoXaCscZ-pMugc_ckUDET3kJsnto2PkhZBFKqfWGOCtOUpWP.awUHrwYdlDGiVsBAhEDhgmJUfYBYFLTiwPi2F97TBbJ3BTabGaVfx8-Dnv3Yb1cPBUgc0T98wB_opYnXLHJMUg&_iepl=

NAJIT- *National Association of Judiciary Interpreters and Translators*. *2015*. *http://www.najit.org/*

NAJIT. *2004. NAJIT Position Paper. Direct Speech in Legal Settings. [Archivo PDF]*. *http://www.najit.org/publications/DirectSpeech200609.pdf*

NÚÑEZ, J. *2019. Una propuesta de código deontológico periodística para la Argentina. UAB. [Archivo PDF]*. *https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667747/jbn1de1.pdf?sequence=1*

ORTEGA HERRÁEZ, J.M. *2006. Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional. UGR. [Archivo PDF]*.*file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/16128631.pdf*

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. *2011. El uso, no uso o abuso de las nuevas tecnologías en la práctica profesional de la traducción y de la interpretación en contextos policiales. UAB. [Archivo PDF]*. *https://grupsderecerca.uab.cat/interasia/sites/grupsderecerca.uab.cat.interasia/files/2011_traduccion_e_interpretacion_en_los_servicios_publicos.pdf*

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. *2011. Interpretar para la justicia. Granada: Comares*.

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. *2013. La intérprete no solo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo: requisitos de*

calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España. Sendebar. https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebar/article/view/548 .

PASCUAL, N. 2015. *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora. UA. [Archivo PDF].* https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/49366/1/TFG_Noelia-Pascual-Brotons.pdf

PÉREZ, M. *2014. La interpretación en la dirección general de la policía, sus peculiaridades, su organización y sus profesionales: "La policía traductora del futuro". UAH. [Archivo PDF].* https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/23706/TFM%20mercedes-lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PRADO, L. *sf. Paralenguaje: 4 claves para generar confianza con tu voz.* https://cneurocoaching.com/que-es-el-paralenguaje-o-lenguaje-paraverbal/

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Acidaque. En diccionario de lengua española.* https://www.rae.es/tdhle/acidaque

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Documento. En diccionario de lengua española.* https://dle.rae.es/documento

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *sf. Dote. En diccionario de lengua española.* https://dle.rae.es/dote

RITAP – *Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública.* http://www.ritap.es/

RITAP – Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública. *2015. Traducción Institucional: Interior.* http://www.ritap.es/traduccion-institucional/interior/.

REVORIO, F. J. *2006. El derecho fundamental al secreto de las comunicaciones: una visión desde la jurisprudencia europea y su influencia en el Tribunal Constitucional español. [Archivo PDF].* https://www.corteidh.or.cr/tablas/r21770.pdf

ROMERO, M. *2014. Las Interceptaciones telefónicas , antecedentes y regulación. UNEX. [Archivo PDF].* file:///c:/users/pr%c3%89stamo/downloads/dialnet-lasexcuchastelefonicasantecedesyregulacion-5211403%20(1).pdf

SHAFIK, A. 2010. *El saber médico en las obras literarias: el caso de la trilogía de Ibn Daniyal. revista del instituto egipcio de estudios islámicos en Madrid. UOV. [Archivo PDF]*. *https://www.institutoegipcio.es/wp-content/uploads/2020/12/Revista-XXXIX.pdf*

SOTO ARANDA, B Y ALLOUCHI, O. *2021. La interpretación judicial en la combinación lingüística árabe-español: las cuatro primeras sesiones del juicio por los atentados del 17A como caso de estudio. [Archivo PDF]*. *file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/12362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60079-1-10-20211230.pdf*

TAIBI, M. & EL-MADKOURI M. *2016. Interpreting Taboo: the case of Arabic interpreters in Spanish Public Services, en Mustapha Taibi (ed.): New Insights into Arabic Translation and Interpreting, pp. 69-90. [Archivo PDF]*.*file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/New%20Insights%20into%20Arabic%20Translation%20and%20Interpreting%20(Mustapha%20Taibi)%20(z-lib.org).pdf*

TAIBI, M & MARTIN, A. *2012. Court Translation and Interpreting in Times of the 'War on Terror': the case of Taysir Alony», Translation & Interpreting, 4/1, 77-98.*http://trans-int.org/index. php/transint/article/view/194/99 .

TAIBI, M. & OZOLINS, U. *2016. Community Translation. London: Bloomsbury Advances in Translation, pp 200.*

TAIBI**,** M. *2007. El árabe en el ámbito de la traducción e interpretación en los servicios públicos», Puentes, 8, 5-10. [Archivo PDF]*. *http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub8/03-Mustapha-Taibi.pdf*

TAIBI, M. *2015. El intérprete en los servicios públicos entre la primera y la tercera persona. [Archivo PDF]*.*https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/42870/1/El%20interprete%20en%20los%20servicios%20publicos.pdf*

TEICHMAN, D. *2000. Interpreting evidentiary tape reccording: the thoughest job you´ll ever love, or maybe not. [Archivo PDF]*. *http://www.linguisticworld.com/documents/PDF%206%20ATA%20Chronicle%20article%20scan0001.pdf*

TRAPERO, F.G., CASTAÑO, L. & GARCÍA, J. *2014. Propuesta para el diseño de un código de ética empresarial basado en la ética kantiana. [Archivo PDF]*. http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v30n52/v30n52a02.pdf

TRIVIÑO, M. *2016. El derecho de las personas a entender y a ser entendidas recogido en la legislación internacional, europea y española. En Ferreiro Vázquez, Ó. (Ed.), Traducir e interpretar lo público, 121-128. Granada: Comares.*

TRIVIÑO, M.I & CAMPILLO REY, L. *2016. La interpretación telefónica y su práctica profesional. Estudio de caso sobre dos empresas proveedoras del servicio en España. Sendebar. [Archivo PDF]*. file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/La_interpretacion_telefonica_y_su_practi%20(1).pdf

UGARTE, X. *2006. Traducción e interpretación de los servicios públicos en Cataluña y Baleares. UV. [Archivo PDF]*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2198695.pdf

VARGAS, R. *2010. La intervención de las comunicaciones telefónicas: grabaciones de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia. UAB. [Archivo PDF]*. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2011/hdl_10803_32087/amu1de1.pdf

WITTE, H. 2005. *El traductor como mediador cultural. fundamentos teóricos para la enseñanza de la lengua y cultura en los estudios de traducción. ULPGC. [Archivo PDF]*. https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/5103/1/0235347_01992_0047.pdf

YOUNOUSSI, S. *2015. Cómo desenvolverse en el ámbito administrativo en España para inmigrantes marroquíes adulto. UPO. [Archivo PDF]*. https://www.educacionyfp.gob.es/en/dam/jcr:bb79b056-b05a-42ce-900e-e8b09e3b26ca/bv17201617sofiayounoussi-pdf.pdf

ZABALA, A. sf. Introducción al derecho. UNICAN. [Archivo PDF]. https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1018/course/section/1176/Tema2.pdf

ZEENELDIN, M. *sf. La traducción e interpretación sanitaria en los servicios públicos: - Integración social, dialectos y comunicación intralingüística. UAH. [Archivo PDF]*. *https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/46927/TFM_Zeeneldin_Mohamed_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

ZULETA, P. *2015. Las intervenciones telefónicas en el sistema penal. USAL. [Archivo PDF].https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/129391/DDAFP_CasabiancaZuletaP_Interceptaciones telef%F3nicas.pdf;jsessionid=2144F0F24F7AE00541AB319D16D263EA?sequence=1*

SENTENCIAS:

Sentencia del Tribunal Supremo 1218/2016 (Sala de los Penal, sección 1ª), de 10 de marzo de 2016 (recurso 10633/2015). https://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/cac2ec927df2ac24ddaedeee43551672739a83529c315498#

Sentencia del Tribunal Supremo 1643/2017 (Sala de lo Penal, sección 1ª), de 26 de abril de 2017 (recurso 10695/2016). file:///C:/Users/PR%C3%89STAMO/Downloads/TS%20Penal%2026%20abril%202017.pdf

Sentencia del Tribunal Supremo 1942/2016 (Sala de lo Penal, sección 1ª), el 3 de mayo de 2016 (recurso 10704/2015). https://www.cita.es/sentencia-microfonos-telefonos-moviles.pdf

Sentencia del Tribunal Supremo 679/2019 (Sala de lo Penal, sección 1ª), el 13 de marzo de 2019 (recurso 724/2019). https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/8b473ef52c9309ea#

Sentencia del Tribunal Supremo 4403/2021 (Sala de lo Penal, sección 1ª), de 24 de noviembre de 2021 (recurso de casación 5415/2019). https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9762334/garantias%20penales/20211214#